

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

- Decreto autorizando a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona para incluir entre las obligaciones que señala a la misma el artículo 6.º del Decreto de 2 de Noviembre de 1931, la de satisfacer los gastos que ocasione la instalación en el edificio de dependencias generales, de los organismos y servicios que en él tienen señalado su nuevo alojamiento.—Página 2130.
- Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, al Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Eduardo Varela Cárdenas.—Página 2130.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto admitiendo a D. Domingo Barón Salinas la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 2130.
- Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Santiago Pi y Suñer.—Página 2130.
- Otro disponiendo que la Comisión mixta provincial de Madrid, creada para la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas, se entenderá exclusivamente en la sustitución de la enseñanza en la provincia.—Páginas 2130 y 2131.
- Otro relativo a la edad para tomar parte en los cursos de ingreso en el Magisterio Nacional.—Página 2131.
- Otro aprobando la propuesta formulada por el Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas y adjudicando a Unión Naval de Levante, S. A., la construcción de un barco destinado a investigaciones científicas que ha de utilizar dicha expedición.—Página 2131.

Ministerio de Obras públicas.

- Decreto nombrando Director general

de Caminos a D. Vicente Olmo Ibáñez.—Página 2131.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) una subvención de 9.254,56 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas de Collera.—Páginas 2131 y 2132.

Ministerio de Justicia.

- Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Navalmoral de la Mata a D. Heliodoro García Fernández.—Página 2132.
- Otra designando a D. Adolfo Garachana Pérez como suplente de D. Fernando Meana y Medina en la Comisión interministerial del Estatuto de Funcionarios públicos.—Página 2132.
- Otra resolviendo petición de la Junta provincial de Protección de Menores de Granada.—Páginas 2132 y 2133.

Ministerio de Marina.

Orden ascendiendo a Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos a D. César Botella Calandre.—Página 2133.

Ministerio de Hacienda.

Orden adjudicando a D. José Valera Jiménez la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Zaragoza.—Páginas 2133 y 2134.

Ministerio de la Gobernación

- Orden denegando petición de D. Luis Roma Colominas solicitando la declaración de utilidad pública a las aguas "San Martín", de la "Fuente del Porro", en Torrellas de Llobregat (Barcelona).—Página 2134.
- Otra disponiendo que la industria de transformación de basuras por fermentación, sea incluida entre las declaradas insalubres.—Página 2134.
- Otra resolviendo expediente instruido a D. Antonio Sánchez y González del Valle, ex funcionario del Cuerpo de Correos.—Página 2135.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden relativa a la delegación en el Subsecretario de los asuntos de este Departamento, excepto los que se indican.—Página 2135.
- Otra disponiendo se devuelva a D. Rafael Rojas Palacios, como heredero de D. Antonio Rojas Romero, la fianza que tenía como garantía de las obras que se indican.—Página 2136.
- Otra ídem se anuncien para su provisión por concurso las plazas de Profesores de Matemáticas de los Institutos locales de Lorca, Ponferrada e Iboza.—Página 2136.

Ministerio de Trabajo y Previsión

- Ordenes disponiendo se publiquen los pactos con las Compañías de Ferrocarriles que se expresan.—Páginas 2136 y 2137.
- Otra ídem id. id. el acuerdo relativo a trabajos a destajo en el depósito de máquinas de Ciudad Real.—Página 2137.
- Otra ídem id. id. el acuerdo referente a la forma de satisfacer sus haberes a los Agentes de la Compañía de Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Medina de Rioseco.—Páginas 2137 y 2138.
- Otra ídem id. id. las bases para la formación del censo de espectáculos públicos de toda España, menos en Cataluña, con excepción de los tauros.—Página 2138.
- Otras ídem que las Secciones que se indican de los Jurados mixtos que se citan queden constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 2138 y 2139.
- Otra ídem sean bajas como Vocales patronos de la Sección de Auxiliares de farmacia del Jurado mixto de Industrias químicas de Madrid los señores que se mencionan.—Página 2139.
- Otras nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se expresan.—Página 2139.
- Otras disponiendo que las representaciones patronal y obrera de los Ju-

rados mixtos que se citan queden constituidas en la forma que se detalla.—Páginas 2139 y 2140.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2140 y 2141.

Otra ídem que, a partir del 1.º de Julio próximo, regirán para los establecimientos de la Banca operante de España, para las Cajas generales de Ahorro que admitan depósito de ahorro libre del primer grado, entre los que se incluyen las Cajas rurales y de Sindicatos Agrícolas, los tipos de interés que se indican de las cuentas acreedoras.—Páginas 2141 y 2142.

Ministerio de Obras públicas.

Orden adjudicando a Fomento de Obras y Construcciones, S. A., las obras del trozo sexto de la segunda Sección del enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).—Página 2142.

Otra resolviendo petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Sevilla, en súplica de que sean condonados los derechos de almacenaje por las expediciones no retiradas de las distintas estaciones de dicha capital.—Página 2142.

Ministerio de Agricultura.

Órdenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo de las Sociedades que se indican. Páginas 2142 a 2144.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de ayer, relativo a la amortización de títulos de la Deuda de Marruecos.—Página 2144.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires de los ciudadanos españoles que se indican.—Página 2145.

JUSTICIA.—Rectificando los artículos que se mencionan del Decreto publicado en la GACETA de ayer, relativo a la creación del Cuerpo de Médicos forenses y dictando normas sobre los mismos.—Página 2145.

Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los Juzgados que se indican. Página 2145.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Anuncios nombrando el Tribunal para juzgar el concurso para una plaza de Oficial del segundo Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Navegación (Radiotelegrafistas), y disponiendo se publique la relación definitiva de los admitidos a dicho concurso y de los excluidos por no reunir los requisitos exigidos.—Página 2146.

Ampliando con D. Arturo de la Cruz y Reyes la relación provisional de opositores a las plazas de Peritos Inspectores de Buques, publicada en la GACETA del 12 del actual.—Página 2146.

Inspección general de Pesca.—Circular.—Transcribiendo en la forma que se inserta el texto de una Ley

francesa que prohíbe a los extranjeros la pesca en aguas de Francia y Argelia.—Página 2146.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anulando el anuncio de una plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), publicado en la GACETA de 21 de Mayo último.—Página 2146.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestras de los Grupos D, A, B y C, para Escuelas de las series D, A, B y C, Continuación de los nombramientos publicados en la GACETA de 17 del actual.—Página 2146.

Disponiendo que por las Claustros de Profesores de las Escuelas Normales en que no haya sido nombrado Vicedirector, se proceda a formular propuestas a favor del Profesor o Profesora numerarios que deba ser nombrado para dicho cargo.—Página 2151.

Academia Española.—Abriendo un nuevo concurso literario para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote", cuyo asunto, premio y condiciones son los que se insertan.—Página 2151.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Almería.—Página 2151.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias de admisión temporal para importar hojalata en blanco.—Página 2151.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De conformidad con lo solicitado por el Pleno de la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a dicha Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona para incluir entre las obligaciones que señala a la misma el artículo 6.º del Decreto de 2 de Noviembre de 1931, la de satisfacer los gastos que ocasione la instalación en el edificio de dependencias generales de los organismos y servicios que en él tienen señalado su nuevo alojamiento.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Eduardo Varela Cárdenas, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado, con fecha 13 de los corrientes, D. Domingo Barnés Salinas.

Dado en Priego a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Pí y Suñer,

Vengo en nombrarle Subsecretario del expresado Departamento.

Dado en Priego a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

El mandato legal de sustituir la enseñanza primaria dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas, plantea en las grandes ciudades multitud de problemas cuya resolución exige la existencia de órganos especiales que

tomen a su cargo la realización de los fines señalados con carácter general en el Decreto de 7 de los corrientes. Tal es, en efecto, el caso de Madrid y, probablemente, el de alguna otra ciudad populosa. Y para que en la práctica de la sustitución ordenada no puedan suscitarse dificultades atribuibles a los órganos encargados de realizarla, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión mixta provincial de Madrid, constituida en la forma que determina el Decreto de 7 de los corrientes, entenderá exclusivamente en la sustitución de la enseñanza en la provincia, excepción hecha de la capital, y con las funciones que en el Decreto de referencia tiene asignadas.

Artículo 2.º La Comisión mixta local de Madrid quedará constituida en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Primera enseñanza; Vicepresidente, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Madrid; Vocales, los Tenientes de Alcalde de todos los distritos de la capital y los Inspectores profesionales de Primera enseñanza.

Artículo 3.º La Comisión mixta local de Madrid tendrá, en relación con la capital de la República, las mismas funciones y atribuciones asignadas a las Comisiones mixtas de carácter provincial, quedando facultada al propio tiempo para reglamentar, en la forma que estime conveniente, el régimen de su funcionamiento interno.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública queda autorizado para hacer extensiva esta organización especial a las capitales que estime conveniente, así como para acordar la forma en que hayan de designarse las personas encargadas de desempeñar los cargos directivos de cada Comisión.

Dado en Priego a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

Un gran número de Maestros acude al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en demanda de que se modifiquen los límites de edad fijados en el artículo 13 del Decreto de 7 de los corrientes, de tal manera que se haga posible la concurrencia a los cursillos de quienes no han cumplido los diez y nueve años de edad o exceden de los cuarenta que, como máximo, se señalan en aquella disposición. Alegan los primeros el interés de los alumnos de las Escuelas Normales que, en esta época

del curso académico, terminan sus estudios y obtienen el título profesional correspondiente. Arguyen los segundos sobre la situación creada de modo especial a un gran número de Maestros actuantes en los cursillos últimos o con servicios interinos en las Escuelas del Estado, a cuyos Maestros, por exceder de la edad de cuarenta años, se les cierran definitivamente las puertas de acceso al Magisterio Nacional. Ambas situaciones son, sin duda, dignas de ser tenidas en cuenta con aquellas salvedades que exige la defensa de los intereses del Estado. Y para hacer posible la concordancia de ellos con los particulares de que se deja hecho mérito, a propuesta del Ministro de Instrucción pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La edad mínima de diez y nueve años para tomar parte en los cursillos de ingreso en el Magisterio Nacional, se entenderá que ha de cumplirse antes del día 1.º de Enero de 1934.

Artículo 2.º Los Maestros de Primera enseñanza que hayan actuado en los cursillos de 1931, así como los que acrediten servicios interinos posteriores a 1.º de Enero de 1927 en Escuelas Nacionales, quedarán dispensados del requisito de edad máxima fijado en el Decreto de 7 de los corrientes.

Dado en Priego a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y en armonía con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aprobación de la propuesta formulada por el Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas, en virtud de la cual se adjudica, mediante concurso público, a Unión Naval de Levante, S. A., por la suma de 4.271.000 pesetas, la construcción de un barco destinado a investigaciones científicas que ha de utilizar dicha expedición y que deberá ir equipado con propulsión Diesel-eléctrica, material eléctrico Westinghouse y motores Burmeister & Wain, de 575 revoluciones por minuto, ambas marcas de construcción nacional conforme a las reglas fijadas por la Ley sobre el particular y de acuerdo con la proposición presentada por la mencionada Sociedad adjudicataria.

Artículo 2.º La autorización del gasto que esta construcción origina para ser satisfecho, conforme a lo dispuesto en el Pliego de condiciones del concurso, en distintos plazos y con cargo a varios presupuestos del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, ya que por el Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas se ha certificado, en armonía con lo manifestado en su dictamen por el Consejo de Estado, que con la dotación a aquél asignada por Ley de 28 de Julio de 1932 para éste y ejercicios sucesivos durante un período de diez años, existe crédito bastante, no comprometido en otras atenciones, con que atender al pago del precio del buque de que se trata.

Artículo 3.º Que por la entidad adjudicataria Unión Naval de Levante, S. A., se constituya en la Caja general de Depósitos y en plazo que no excederá de diez días, contados a partir del en que se notifique la adjudicación, fianza definitiva por el importe del 5 por 100 de su proposición, debiendo otorgarse en dicho plazo escritura pública ante el Notario que el Colegio de Madrid a tal efecto designe, según preceptúa el artículo 9.º del Pliego de condiciones legales del concurso, y remitirse posteriormente aquélla, para su examen y toma de razón, al Tribunal de Cuentas de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 13 de Julio de 1931.

Dado en Priego a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Caminos, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Vicente Olmo Ibáñez.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Ri-

Ribadesella (Oviedo) solicitando subvención del Estado para la realización de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Collera, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo), con cargo al capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, una subvención de 9.254,55 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas de Collera, que se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Artículo 2.º Se aprueba el proyecto correspondiente suscrito con fecha 17 de Mayo de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo G. Ovies, debiendo ejecutarse las obras con las condiciones siguientes:

1.ª La inspección de los trabajos correrá a cargo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, debiendo el Ayuntamiento comunicarle la fecha en que den comienzo las obras.

2.ª Una vez terminadas se procederá por la Delegación a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que ha de ser sometida a la aprobación del Ministerio de Obras públicas. En dicha acta se hará constar si la captación de las aguas que se derivan de la tubería de conducción a Ribadesella, se encuentran actualmente en debidas condiciones, siendo obligatorio para el Ayuntamiento el establecimiento de la protección necesaria a juicio de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

3.ª Los gastos que ocasione la inspección de las obras y el reconocimiento final serán de cuenta del Ayuntamiento de Ribadesella.

4.ª Se entiende que el Ayuntamiento de Ribadesella renuncia al establecimiento de tarifas para el uso de las aguas, y que si algún día quisiera establecerlas, habrá de ser previos los trámites correspondientes y con la aprobación del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Eduardo Marcos del Fresno, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Naval Moral de la Mata, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Heliodoro García Fernández, Secretario judicial de Purchena, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Nombrado por Orden fecha 19 de Mayo próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de esa Presidencia de 22 de Abril último, representante de este Departamento en la Comisión interministerial que ha de entender en todo lo concerniente al nuevo Estatuto de Funcionarios públicos el Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, D. Fernando Meana y Medina,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como suplente del expresado señor, dentro de dicha Comisión, a don Adolfo Garachana y Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que ese Consejo superior eleva a este Ministerio con referencia a una petición de la Junta provincial de Protección de Menores, de Granada:

Resultando que por la Junta provincial de Protección de Menores, de Granada, se solicitó del Consejo superior, y con referencia al Asilo del Pilar—vulgarmente llamado "Hospital de la Tiña", de aquella población—, que aquella Junta pudiera nombrar varios de sus miembros como patronos del Asilo; que en lugar de contribuir al sostenimiento de dicho Asilo con 6.000 pesetas anuales, a que venía obligado por Real orden de 14 de Septiembre de 1925, pudiera contribuir con la cuota que devengarán las niñas que remitiera la Junta, en régimen análogo al de los Tribunales de Menores, o que en caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se eximiera a la Junta de la obligación de contribuir con 6.000 pesetas anuales al sostenimiento del Asilo:

Resultando que la Comisión permanente del Consejo superior de Protección de Menores ha informado a este Ministerio:

Primero. Que la Junta no puede tener ingerencia en el Patronato del Asilo, pues en la escritura de fundación, aprobada por el Ministerio correspondiente, se detallan los miembros que la han de componer.

Segundo. Que la obligación anual de contribuir con 6.000 pesetas anuales al sostenimiento del Asilo arranca de una oferta que la entonces Junta provincial de Protección a la Infancia, de Granada, hizo, siendo aceptada por Real orden de 14 de Septiembre de 1925. Pero no puede ser admisible el acuerdo invariable y perpetuo de una Junta en asunto que por su naturaleza ha de variar con las circunstancias, creyendo la Comisión que en la actualidad los escasos medios económicos que para su desenvolvimiento posee un organismo oficial, cual la Junta de Protección de Menores de que se trata, no deben ser mermados para ayudar a una entidad de carácter privado, siquiera sea del carácter de la que nos ocupa, ya que muy importantes obligaciones tiene hoy que dejar desatendidas la Junta de Protección de Menores al distraer 500 pesetas mensuales de sus ingresos.

Tercero. Que procedía declarar la exención de pago al Asilo del Pilar solicitada por la Junta, y en cambio podría favorecerse por ésta económicamente el Reformatorio de San Miguel al servicio del Tribunal de Menores de aquella capital:

Considerando que es de estimar en

todas sus partes el informe elevado por el Consejo superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Declarar que la Junta de Protección de Menores, de Granada, queda exente del pago anual de 6.000 pesetas al Asilo del Pilar, de dicha población, llamado "Hospital de la Tiña".

Segundo. Que, ello no obstante, la Junta efectuará todavía a dicho Asilo el pago de dos mensualidades, a partir de la fecha de esta disposición.

Tercero. Se procurará por la Junta ayudar económicamente al Reformatorio de San Miguel, de Granada, en tanto continúe al servicio del Tribunal de Menores de dicha capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Vicepresidente del Consejo superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil y de acuerdo con lo informado al efecto por la Inspección general de Personal y Alistamiento, y en cerrimiento de escala para cubrir vacante producida por ascenso a Subinspector de primera del Subinspector de segunda D. Ignacio Rebolledo Moragas,

Este Ministerio ha resuelto ascender a Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos al Oficial de primera D. César Botella Calandre, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y antigüedad para todos los efectos de 7 de Abril del corriente año. Madrid, 17 de Junio de 1933.

COMPANY

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Zaragoza:

Resultando que por Decreto de 10 de Octubre de 1932 se autorizó la construcción expresada, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Merlo y García de Pruneda y a los pliegos de condiciones aprobadas al efecto, autorizándose a esa Dirección general, por Orden de 11 del mismo mes, para que adoptase las medidas necesarias con el fin de llevar a cabo rápidamente el servicio:

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden y después de anunciada la subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, se celebró aquel acto simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Zaragoza y en ese Centro directivo, a las diez horas del día 21 de Diciembre pasado, ante las Juntas correspondientes, asistidas por el Notario de turno, designado previamente para que autorizase y levantase acta de la subasta:

Resultando que en el acta autorizada en la fecha indicada de 21 de Diciembre de 1932, con el núm. 1.778 de su protocolo, se hace constar, con relación a la subasta celebrada en Madrid, que se presentaron dos proposiciones: una firmada por D. Antonio Oltra Agulló, a la que se acompañaban todos los documentos exigidos, excepto la cédula personal, y otra suscrita por D. Celso Moreno Gracia, a la cual iba unida toda la documentación necesaria; consignándose, además, en el acta que la Mesa acordó rechazar la proposición del Sr. Oltra, porque no fué substituída la falta de cédula por justificación oficial alguna de haber sido mostrada, y declaró, en su consecuencia, mínima oferta admisible la del Sr. Moreno Gracia, quien se comprometía a ejecutar las obras de referencia en un millón trescientas veinticuatro mil cincuenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos (1.324.057,96 pesetas), cantidad inferior al tipo de licitación fijada en el pliego de condiciones, que es de un millón quinientas treinta y un mil quinientas ochenta y ocho pesetas con quince céntimos (1.521.588,15 pesetas):

Resultando que, según aparece en el acta levantada en igual fecha de 21 de Diciembre de 1932 por el Notario del Colegio de Zaragoza, con residencia en la misma capital, D. José María Laguna Azorín, en la subasta celebrada en aquélla se presentaron las tres proposiciones siguientes:

Núm. 1, D. José Valera Jiménez, pesetas 1.309.101,36.

Núm. 2, D. Mariano Espoleta, pesetas 1.474.000,00.

Núm. 3, D. Antonio Prevafané, pesetas 1.440.918,14:

Resultando que en el acta notarial

de la subasta celebrada en Madrid se hace constar que el remate condicional y provisional fué adjudicado a don Celso Moreno Gracia, y como resultado del acta de la subasta celebrada en Zaragoza, se consigna en el correspondiente documento notarial que allí fué adjudicado, también con carácter provisional, el remate de la proposición número 1, suscrita por D. José Valera Jiménez, por la cantidad de su oferta que antes se ha consignado:

Resultando que con fecha 23 de Enero del presente año, D. Antonio Oltra y Auiló dirigió una instancia o escrito a esa Dirección general, manifestando que concurrió a la subasta celebrada en Madrid, a cuyo fin, dice, presentó propuesta metida en un sobre en el que, además de hacer constar lo que contenía, con arreglo al anuncio de subasta, se reseñaba su cédula que, por necesitarla al día siguiente para presentarla en otra subasta, no se incluyó dentro de aquel sobre, y después de haberla mostrado en el Registro de esa Dirección, cuando presentó su dicha propuesta, la volvió a recoger en vista de que dijeron que era suficiente la reseña que de dicho documento se hizo; a continuación relata el escrito cuanto, según la versión del Sr. Oltra, aconteció en el acto de la subasta y concluyendo con la afirmación de que esos hechos que él expone como sucedidos no se reflejan en el acta y que su propuesta es inferior en cerca de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas) a la más ventajosa presentada en Zaragoza, suplica el Sr. Oltra que se acuerde en su favor la adjudicación definitiva:

Resultando que con escrito de fecha posterior de 7 de Enero próximo pasado, D. Antonio Oltra presentó en esa Dirección general los documentos que le fueron devueltos al terminar la subasta, para que se unan a su proposición de las obras por la cantidad de un millón doscientas sesenta y nueve mil sesenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos (1.269.063,95 pesetas), manifestando que esta proposición fué la misma contenida en el pliego que rechazó el Tribunal que presidió la subasta en Madrid, por las razones que antes se han expuesto y que por ese mismo motivo no fué reseñada en el acta notarial correspondiente:

Considerando que el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, dispone que las subastas se adjudiquen provisionalmente a quien presente la proposición más ventajosa ajustada a las condiciones de las mismas, por lo que es manifiesto que el Tribunal que presidió la de Madrid pueda admitir la formulada por el señor Oltra por las razones que constan

en este expediente y a las que repetidamente se ha aludido:

Considerando que la presencia del Notario en las subastas y concursos, dispuesta por el artículo 63 de la ley de Contabilidad, tiene por objeto que este funcionario pueda dar fe de lo que acontece en dichos actos, por lo que es manifiesto que no habiendo podido ser reseñada la proposición que presentó el Sr. Oltra, es forzoso considerarla administrativamente como inexistente, ya que el documento público respectivo consta únicamente que se rechazó, sin que, por lo tanto, se pudiera acreditar mediante él las condiciones en que fué hecho:

Considerando que la presentación posterior de la proposición del señor Oltra en esa Dirección general carece, por la falta de intervención notarial, de las garantías que la Ley ha considerado precisas para tener la certeza de su identidad, con la que fué presentada ante el Tribunal de Madrid, pues el acto de la subasta es esencialmente uno y no puede quedar influido por acontecimientos posteriores a él:

Considerando que no es posible desconocer el valor probatorio de las actas notariales como documentos justificativos de los hechos que en ellos constan, sin contrariar lo que en relación con ellos dispone el artículo 1.218 del Código civil:

Considerando que la celebración de nueva subasta, para la que, en atención a las razones expuestas, falta fundamento legal, no constituirá garantía bastante la persistencia del beneficio de 40.137 pesetas 41 céntimos, que representa la diferencia a favor del Tesoro, entre las proposiciones de los Sres. Oltra y Valera; por lo que habrá de ser, en el más probable de los supuestos, más beneficioso para el Tesoro mantener la validez de la subasta realizada, a la que no se puede poner ninguna tacha de carácter legal, ya que por otra parte sería grave sentar el precedente de que las subastas puedan ser anuladas en atención a circunstancias que por haber sido válidamente rechazadas no se pudieron presentar en las actas notariales respectivas:

Considerando que admitida la validez de la subasta realizada, se hace preciso reconocer que la proposición de D. José Valera Jiménez es, entre todas las presentadas, la más beneficiosa para el Tesoro, por cuanto se compromete a realizar el servicio en una cantidad inferior a un millón quinientas treinta y un mil quinientas pesetas quince céntimos (1.531.500,15 pesetas), que era el tipo límite de su-

basta, e inferior también a las demás cantidades ofrecidas; habiendo dicho licitador, por otra parte, cumplido los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial:

Considerando que en cumplimiento del pliego de condiciones, el contratista del servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta y adjudicar el remate definitivo a D. José Valera Jiménez, por la cantidad de 1.309.101,36 pesetas, debiendo el rematante afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

Y lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de D. Luis Roma Colominas para la declaración de utilidad pública a favor de las aguas "San Martín" del manantial "Fuente del Porro", en Torrellas de Llobregat, de esa provincia; y

Resultando que dicho expediente aparece formado por todos los documentos necesarios para poder ser calificado de completo, según determina el artículo 28 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, vigente en esta materia:

Resultando que remitido al dictamen preceptivo del Consejo Nacional de Sanidad, este Cuerpo consultivo informa que las aguas "San Martín", a pesar de su pureza química y bacteriológica, no reúnen condiciones suficientes para ser declarada de utilidad pública:

Considerando que, como consecuencia de la anterior afirmación, el Consejo Nacional de Sanidad propone no se acceda a lo solicitado por el señor Roma Colominas:

Considerando que, derogado el mentado Estatuto de 25 de Abril de 1928, en la parte referente a zonas de expropiación y perímetros de protección, por el Decreto de 18 de Mayo de 1931, la concesión solicitada no produciría

tampoco los efectos que a aquéllos se refiere,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad, ha resuelto denegar la petición de D. Luis Roma Colominas, no concediendo la declaración de utilidad pública a las aguas "San Martín" de la "Fuente del Porro", en Torrellas de Llobregat (Barcelona).

Lo que participo a V. E., con devoción del expediente, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 16 de Marzo de 1932, publicada en la Gaceta de 19 del mismo, relativa a la petición de clasificación de una fábrica de tratamiento de basuras y autorización de su apertura por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, pasó dicho expediente, para su clasificación, a la Comisión permanente de la Central de Sanidad local, la que, en sesión celebrada en 15 de Junio de 1932, aprobó por unanimidad la inclusión de la industria de transformación de basuras por fermentación; entre las declaradas insalubres por el Reglamento y Nomenclátor de industrias clasificadas como peligrosas, incómodas o insalubres; acordándose proponer que la distancia de los establecimientos donde dicha industria se practique, a los centros habitados, sea de 200 metros.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que la industria de transformación de basuras por fermentación sea incluida entre las declaradas insalubres por el Reglamento y Nomenclátor de industrias clasificadas como peligrosas, incómodas o insalubres en el artículo 2.º del mismo; y

2.º Que la distancia mínima a que podrán ser instalados dichos establecimientos a los centros habitados, será la de 200 metros.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento, el del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, el de D. Juan Cepdevila Rovira, Secretario de la Compañía Valenciana de Mejoras Urbanas, con residencia en Barcelona, rambla de los Estudios, 1, y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas en la estafeta de Santa Cruz de la Palma (Canarias) con motivo de haber cobrado el ex funcionario del Cuerpo de Correos, D. Antonio Sánchez y González del Valle, varios boletines S. O. 2 del servicio de Retiro obrero y no haber remitido su importe a la Administración general de Caja Postal de Ahorros:

Resultando que en Abril y en Noviembre de 1930 fueron instruidos expedientes en la expresada estafeta de Santa Cruz de la Palma también por diferentes boletines S. O. 2 cobrados asimismo por el Sr. González del Valle, encargado del servicio de Giro Postal, y del cobro de boletines de Retiro obrero en la estafeta de referencia, expedientes ya resueltos y a consecuencia de los cuales fué separado del servicio el expresado Sr. González del Valle:

Resultando que nuevamente se presentan recibos por las entidades patronales "Leacock y Compañía", que no pudo, según dicen, presentar antes el boletín, cuyo importe le reclama la Caja de Previsión de Santa Cruz de Tenerife, por tenerlo con su cuenta rendida en el Canadá, y D. José María Rodríguez Fernández, de Breña Alta, que, teniendo cerrada la fábrica, se le reclama también el importe por la referida Entidad:

Resultando que los recibos presentados, cuyas copias obran en las diligencias, acreditan que los interesados abonaron debidamente las cantidades que les reclaman el Instituto Nacional de Previsión por conducto de la Caja de Previsión de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que las cantidades cobradas por el ex funcionario D. Antonio Sánchez y González del Valle no aparecen remitidas en ninguna relación ni en giro correspondiente:

Considerando que los recurrentes tienen perfecto derecho a que las cantidades depositadas en las Oficinas de Correos encargadas de este servicio sean cursadas a su destino debidamente y en forma reglamentaria:

Considerando que no obstante la Caja Postal de Ahorros presta gratuitamente el servicio de Retiro obrero de menores de cuarenta y cinco años de edad, debe responder de la gestión de los funcionarios de Correos que, por razón de ella, realizan aquel servicio, y que, por tanto, fué procedente la conducta del Administrador de la estafeta de Santa Cruz de la Palma al apresurarse a formalizar el giro correspondiente a fin de normalizar el descubierto en cuestión:

Considerando que hallándose el caso

de los boletines presentados, origen de estas diligencias, en el mismo que dieron lugar también a los dos expedientes anteriores, en virtud de los cuales fué separado del servicio el Sr. González del Valle, es lógico se proceda en la misma forma ahora:

Considerando que habiéndose formalizado y cursado el giro núm. 446 con fecha 9 de Julio de 1932, hecho realizado por el Administrador de la estafeta de Santa Cruz de la Palma, por un valor de 573 pesetas, importe total del descubierto motivo de este expediente, es preciso que se normalice cuanto antes la situación de fondos de aquella Oficina, alterados por esta anomalía, con independencia de la resolución disciplinaria que pueda corresponder al ex funcionario D. Antonio Sánchez y González del Valle:

Considerando que, a los efectos de la citada normalización de fondos, ya ha sido expedido en la forma reglamentaria el oportuno libramiento por la Ordenación de Pagos respectiva, quedando, por tanto, subsanada esta incidencia:

Considerando que el ex funcionario del Cuerpo de Correos D. Antonio Sánchez y González del Valle ha incurrido en una falta de carácter muy grave señalada en el inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos, para la cual, y previos los trámites correspondientes, no procede otro correctivo que el de la separación del expedientado, que ya lo ha sido por expedientes análogos anteriores, de conformidad con lo prevenido en los artículos 60 y 70 del Reglamento ya citado:

Considerando que, respecto a la responsabilidad del reintegro al Tesoro de las 573 pesetas mencionadas y de las que se apropió el Sr. González del Valle, ya se han adoptado las oportunas disposiciones para el consiguiente expediente de reintegro:

Considerando que no ha podido oírse al encartado por hallarse en ignorado paradero, pero que se han cumplido todas las formalidades prescriptas a este fin en las disposiciones reglamentarias vigentes:

Considerando que de esta resolución habrá de darse cuenta al Juzgado de instrucción correspondiente, a los efectos del sumario que instruye,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido en este asunto por la Comisión de Sanciones del Cuerpo de Correos, ha acordado que se considere incurso al ex funcionario del Cuerpo D. Antonio Sánchez y González del Valle, en ignorado paradero y separado ya del servicio por

expedientes análogos anteriores, en una nueva falta de carácter muy grave, por los hechos motivos de estas diligencias, comprendida en el inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos, y que, de conformidad con el 60, sea corregida con la separación, según dispone asimismo el artículo 70 del citado Reglamento.

Lo que se comunica a esa Dirección general para los efectos correspondientes. Madrid, 13 de Junio de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmos. Sres.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo y Consejo de Estado; y

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver, entre los que son objeto de la delegación.

Lo que participo a V. H. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza Profesional y Técnica y de Bellas Artes y Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Rojas Palacios, en la que en su nombre y en el de los demás herederos de D. Antonio Rojas Romero, fallecido el día 8 del pasado mes de Enero, contratista que fué de las obras de reconstrucción, acceso y complemento del Museo provincial de Bellas Artes, de Córdoba, solicita se ordene la devolución de la fianza que como garantía de la contrata ingresó en la Caja general de Depósitos:

Resultando que por Real decreto de 12 de Junio de 1927 se aprobó el proyecto de obras de reconstrucción, acceso y complemento de la fachada del edificio que en la ciudad de Córdoba ocupa el Museo provincial de Bellas Artes, el cual fué redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque:

Resultando que celebrada la subasta de las obras el día 7 de Mayo de 1928, éstas le fueron adjudicadas a D. Antonio Romero Rojas en 4 de Junio siguiente por la suma de 59.813,15 (cincuenta y nueve mil ochocientos trece pesetas con quince céntimos):

Resultando que el Sr. Rojas Romero, y para que le sirviera de garantía para responder del cumplimiento del contrato de las obras que le fueron adjudicadas, entregó en la Caja general de Depósitos la cantidad de seis mil pesetas en metálico, según resguardo número 71.267 (setenta y un mil doscientos sesenta y siete) de registro, expedido por dicha Caja en 25 de Junio de 1928:

Resultando que por Orden de 25 de Noviembre de 1931, fué aprobada la recepción provisional de las obras de que se trata:

Resultando que por Orden de 11 de Agosto del mismo año se aprobó la liquidación final de las obras, presentada por el Arquitecto Sr. Luque, y en la misma se dispuso el abono al contratista Sr. Rojas Romero de la suma de 15.530,93 pesetas (quince mil quinientas treinta con noventa y tres), que resultó de saldo a su favor:

Resultando que por Orden de 8 de Diciembre de 1932, fué aprobada la recepción definitiva de las obras, como consecuencia del acta levantada con fecha 27 de Octubre del mismo año, por las personas designadas por la Dirección general de Bellas Artes en 27 de Septiembre anterior, y que constituyen la Junta de Obras:

Resultando que con fecha 12 del pasado mes de Abril, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, D. Francisco de la Cruz Ceballos, certifica que ante dicha Corporación municipal no se ha formulado reclamación alguna contra D. Antonio Rojas Romero, como contratista de las obras referidas, por daños y perjuicios, deuda de jorna-

les o materiales ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo en cuanto a las obras cuya devolución de fianza se interesa:

Resultando que en 25 de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente, pasó este expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, la cual informa con fecha 29 del mismo mes en sentido favorable a la devolución de la fianza solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se proceda por la Caja general de Depósitos a la devolución de la fianza de seis mil pesetas impuesta en la misma por el contratista de las obras de reconstrucción, acceso y complemento de la fachada del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, D. Antonio Rojas Romero, según resguardo número 71.267 de registro, expedido por dicha Caja en 25 de Junio de 1928; debiendo hacerse la devolución expresada a las personas que acrediten ante el referido organismo de la Hacienda, y en forma legal y fehaciente, el carácter de herederos de D. Antonio Rojas Romero, ya fallecido, y previo el pago del impuesto correspondiente de Derechos reales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Matemáticas de los Institutos locales de Lorca, Ponferrada e Ibiza, por pase de sus titulares a Institutos Nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para su provisión a concurso de traslado las referidas vacantes, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente las desempeñan.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, el pacto sobre la creación de cinco plazas de Guardafrenos autorizados a Jefes de tren, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho pacto en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

“La Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia y el Sindicato Nacional Ferroviario convienen la creación de cinco plazas de Guardafrenos autorizados a Jefes de tren en las siguientes condiciones:

1.ª Estas plazas se nutrirán con los Guardafrenos que reúnan determinadas condiciones:

2.ª Su creación no supone variación en el número total de Guardafrenos, que continuarán siendo 15, como en la actualidad.

3.ª Como consecuencia de lo que antecede, la plantilla de los Guardafrenos quedará modificada en la siguiente forma:

Cinco Guardafrenos autorizados a Jefes de tren, con siete pesetas.

Cinco Guardafrenos de primera, con 6,75 pesetas.

Cinco Guardafrenos de segunda, con 6,50 pesetas.

4.ª El número de Guardafrenos telegrafistas quedará reducido a 15 (quince), amortizándose el exceso actual a medida que se produzcan las vacantes.

5.ª Se dará el nombramiento de Guardafrenos interinos a tres Mozos autorizados, los cuales percibirán el jornal de los Guardafrenos de segunda; plazas que se amortizarán a medida que cubran vacantes en aquel escalafón.”

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril de Alcoy al puerto de Gandía, el pacto referente a la concesión de billetes al personal que presta servicio en la misma, a sus familiares y a los jubilados, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se pu-

blique dicho pacto en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Pacto entre la Compañía del Ferrocarril de Alcoy al puerto de Gandía y sus agentes, referente a la concesión de billetes al personal que presta servicio en la misma, a sus familiares y a los jubilados.

Los empleados podrán viajar gratuitamente en la línea de esta Compañía mediante autorización que pedirán a la Dirección por intermedio de su Jefe inmediato.

Las familias de los empleados, cuando viajen por esta línea, pagarán una cuarta parte del precio del billete ordinario cada individuo. Las autorizaciones para la expedición de dichos billetes a cuarta parte de tarifa, serán peticiones a la Dirección por el intermedio del Jefe inmediato del empleado causante.

Se entenderá por familia del empleado: la esposa, hijos, hijastros, padres, abuelos y nietos. Los hermanos y parientes políticos (hermanos políticos, etcétera) se les concederán autorizaciones a mitad de precio.

Lo anteriormente expuesto es de aplicación a los jubilados, que disfrutará de los mismos beneficios que los que tengan los agentes en servicio activo.

Estas autorizaciones deberán pedir las con la antelación necesaria y conveniente, por conducto de los respectivos Jefes de servicio, y con objeto de evitar el que muchas de ellas quedan inservibles sin ser utilizadas, las peticiones—tanto para el agente como para sus familiares—no podrán ser solicitadas más que de dos en dos cada vez; siendo requisito indispensable para nueva concesión haber sido utilizadas las últimas dadas o haber caducado.

Para la petición de un número mayor de autorizaciones, la Compañía tiene establecidos carnets de diez viajes.

Este pacto tendrá un plazo de duración de dos años, a partir desde que se implante. Y se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente por periodos iguales, hasta que una parte avise a la otra su propósito de darlo por rescindido con seis meses de antelación a la expiración de uno de esos plazos de dos años.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril de Alcoy al puerto de Gandía, el pacto para regir entre el personal de Guardabarreras de la citada Compañía, referente a la concesión del descanso quincenal retribuido y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos de las explotaciones ferroviarias

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho pacto en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Pacto para regir entre la Compañía del Ferrocarril de Alcoy al puerto de Gandía y el personal de Guardabarreras de la misma, referente a la concesión del descanso quincenal retribuido.

La Compañía del Ferrocarril de Alcoy al puerto de Gandía concede al personal de Guardabarreras el disfrute del descanso quincenal retribuido.

Este pacto empezará a regir desde 1.º de Enero de 1933 y los descansos no disfrutados les serán compensados, bien por doble número de éstos o por abono en metálico.

Este pacto tendrá un plazo de duración de dos años. Se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente por periodos iguales, hasta que una parte avise a la otra su propósito de darlo por rescindido con seis meses de antelación a la expiración de uno de esos plazos de dos años.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, el pacto para regir entre la citada Compañía y los Guardabarreras que prestan servicio a la misma, referente a la concesión de descansos anuales y quincenales retribuidos, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho pacto en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Pacto para regir entre la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante y los Guardabarreras que prestan servicio a la misma, referente a la concesión de descansos anuales y quincenales retribuidos.

La Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante concede al personal de Guardabarreras el disfrute de quince días de descanso anual, así como también el descanso quincenal, ambos retribuidos. Empezarán a disfrutarlo desde 1.º de Enero del corriente año.

Este pacto tendrá un plazo de dura-

ción de dos años. Se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente por periodos iguales hasta que una parte avise a la otra su propósito de darlo por rescindido con seis meses de antelación a la expiración de uno de esos plazos de dos años.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. el acuerdo de carácter general, relativo a trabajos a destajos en el depósito de máquinas de Ciudad Real, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Trabajos a destajo en el Depósito de Máquinas de Ciudad Real.

1.º Se desestima por no corresponder a la solicitud de bases para el establecimiento de los contratos de destajo.

2.º Los beneficios obtenidos en los destajos se liquidarán por la Compañía en la misma forma que lo hace en los demás Depósitos, a prorrata del jornal según el número de horas trabajadas en la reparación objeto del destajo.

Se desestima la forma solicitada para el reparto del beneficio del destajo y pudiendo—si el personal lo considera necesario—solicitar del Jefe del Depósito que le comunique las horas trabajadas por cada uno de los agentes que intervinieron en el destajo.

3.º No puede tomarse en consideración por no poderse prejuzgar las necesidades que puedan presentarse para los trabajos a destajo.

4.º Se acepta el establecimiento de un turno riguroso para realizar los trabajos a destajo, entre todo el personal que sea necesario para ellos.

Este turno riguroso se establecerá desde el primer trabajo que se contrae, comenzando por los primeros números de la plantilla del personal de cada oficio.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo rural de la Compañía de Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Medina de Rioseco el acuerdo de carácter general referente a la forma de satisfacer sus haberse a los agentes de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 12 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

“Don Gaspar Miguel Adán, Secretario del Jurado mixto de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Rioseco,

Certifico que a instancia de la representación obrera de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Medina de Rioseco, se presentó reclamación ante este Jurado para que se obligue a la Dirección de dicha Empresa para que, a partir del próximo mes de Abril siguiente los pagos de los haberes de todos los Agentes de la misma sean satisfechos el día 1.º de mes en Palencia y el 2 en todos los demás servicios de la Compañía, que fué vista en la sesión plenaria de 10 de Mayo del año actual, acordándose por mayoría que la Compañía abone los haberes de sus Agentes el último día de mes al personal de Oficinas, el día 2 siguiente al de talleres y los días 3 y 4 al de las líneas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre último, expido la presente por duplicado, para remisión a la Dirección general de Trabajo para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Palencia a 15 de Mayo de 1933.—El Secretario, Gaspar Miguel Adán.”

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases para la formación del Censo de Espectáculos públicos de toda España, menos de Cataluña, con excepción de los espectáculos taurinos, en sesión celebrada el día 18 de Febrero del corriente año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases para la formación del Censo de Empresarios de espectáculos públicos de toda España, menos Cataluña, con excepción de los espectáculos taurinos, aprobadas por este Jurado mixto en sesión de 18 de Febrero de 1933.

Base 1.ª En virtud de las atribuciones conferidas a los Jurados mixtos

por el número 5.º del artículo 19 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se establece el Censo patronal de Empresarios de espectáculos públicos de España (excepto Cataluña), en el que tendrán derecho a inscribirse todos los patronos de dicha industria que posean la capacidad legal necesaria.

Base 2.ª Los profesionales censados en la Sección de ... del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid no podrán contratarse con otros Empresarios que los que figuren en el Censo. El profesional que infrinja este precepto incurrirá en la sanción que acuerde imponerle el Jurado mixto o Sección autónoma a que pertenezca.

Base 3.ª La cualidad de Empresario censado se acreditará mediante carnet expedido por el Jurado mixto de espectáculos públicos de Madrid. En los contratos escritos se consignará el número del mismo.

Base 4.ª La inscripción se verificará mediante boletines individuales, que abarcarán los extremos siguientes:

a) Nombre y apellidos (cuando se trate de entidad, consígnese además de la razón social, el nombre y apellidos de la persona que la represente con poderes generales).

b) Edad (años cumplidos).

c) Estado civil.

(Estos datos se refieren al apoderado, en caso de tratarse de Sociedades.)

d) Tiempo que lleva dedicado al negocio de espectáculos.

e) Teatros o compañías que explota actualmente.

f) Cuántos días de actuación al año en cada negocio.

g) En caso de no tener actualmente negocios teatrales, cuál fué el último que tuvo y en qué fecha terminó.

h) Naturaleza, nacionalidad.

i) Domicilio o residencia habitual.

j) Si pertenece a alguna Asociación patronal, dígame:

Nombre de la Asociación.

Domicilio de la misma.

Fecha de antigüedad como socio.

Número de socios de aquélla.

k) Si tiene otra profesión distinta, exprésese si la ejerce y dígame dónde.

l) Observaciones.

Base 5.ª El Censo patronal se formará referido al día 1.º de Enero de 1933.

Base 6.ª Para ser inscrito en el Censo será necesario presentar con el boletín de inscripción el último recibo de la contribución Industrial satisfecho o el contrato de alquiler del local, si se trata de empresarios de local, y programas de actuaciones, contratos de profesionales u otros cualesquiera documentos que acrediten y garanticen la condición de tales a satisfacción del Jurado mixto o de la Ponencia en quien éste delegue, cuando se trate de empresarios de Compañía.

Base 7.ª El Jurado mixto facilitará los boletines necesarios para las inscripciones, que deberán ser presentados por los interesados o por las Asociaciones a que pertenezcan, en las Oficinas de aquél (Rosalia de Castro, número 25). El Jurado mixto examinará los datos provisionales que

formará la Secretaría y resolverá sobre las inclusiones y exclusiones definitivas. La lista de Empresarios censados, así resultante, será expuesta al público en el local del Jurado mixto, durante quince días, dentro de los cuales podrá reclamarse ante el Pleno del mismo. Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se elevará el Censo al Ministerio de Trabajo, para su aprobación.

Base 8.ª Los Empresarios incluidos en el Censo tendrán la obligación de poner en conocimiento del Jurado mixto las variaciones de su domicilio y cualquier otro detalle que altere los datos consignados en su boletín de inscripción.

Base 9.ª Causarán baja en el Censo de Empresarios los que así lo soliciten por su voluntad, quienes para ser inscriptos nuevamente deberán ser sometidos a las condiciones de la base 7.ª, como si se tratase de nuevos Empresarios.

El Empresario que con motivo de su actuación dé lugar a una sentencia firme ejecutoria o a una sanción pecuniaria por infracción de acuerdos, será suspendido en el Censo y por tanto privado de la facultad de realizar nuevas contrataciones durante el tiempo que medie entre la fecha en que la sentencia o sanción sea firme y aquella en que efectúe su pago.

Base 10. Para llevar a efecto la suspensión a que se refiere la base anterior, será preciso que la decreto, por delegación de todas las Secciones, una Ponencia compuesta por un representante patronal y otro obrero de cada una de las referidas Secciones, presidida por el Presidente del Jurado mixto.

BASE ADICIONAL

En aquellos casos en que un actor dirija una Compañía o Agrupación artística, en concepto de Empresario, tendrá todos los deberes y derechos inherentes a esa calidad sin perjuicio de los que le correspondan como profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de la Industria Abaniguera del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Claudio Andrés Blasco, D. Vicente Tomás Alagarda, D. Federico Navarro Roig y D. Salvador Más Paredes.

Vocales patronos suplentes: D. José María Prior Sanchís, D. Juan Quer Claspés, D. Miguel Sorli Paredes y don Salvador García García.

Vocales obreros efectivos: D. Ferrnando Ferrer Roig, D. Mariano Pérez, D. Manuel Campos y D. Roberto Ferrando.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Campos Pereda, D. Vicente Mar-

hínez, D. Emilio Codoñer y D. Rosendo Bernabeu.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Espartería del Jurado mixto de Trabajo rural de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la siguiente manera:

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Rodríguez Ramón, D. Antonio Peregrín Zurano y D. Juan A. MacGlashan.

Vocales patronos suplentes: D. Domingo Artés Utrera, D. Esteban Llorca Jiménez y D. Manuel Martínez Bergamo.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Luis Laris Martín, D. Juan Ros Medina y D. Andrés Rodríguez Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Martínez Capel, D. Manuel Sánchez Castillo y D. Antonio de las Heras Segura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por varios Vocales patronos de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, renunciando a los cargos que como tales Vocales desempeñan en la Sección de referencia por motivos que estiman de cierta incompatibilidad con la otra representación, lo que les priva de las necesarias condiciones y circunstancias de ecuanimidad precisas para resolver los asuntos sometidos al Organismo de que se trata, y considerando que la petición que por estos representantes patronos se formula debe ser equiparada a la renuncia justificada a que alude el apartado a) del artículo 74 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y que, sobre todo, ha de tender la orientación de las representaciones de los Jurados mixtos a que entre ellas exista, salvadas las naturales diferencias, la ar-

monía, respeto mutuo y convivencia cordial, que son necesarias para el fructífero desarrollo de las funciones que el Organismo ha de desempeñar,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja los Vocales patronos de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, don A. Benito, D. P. Merrallo, D. F. Martínez Orozco, D. M. F. Prieto y don Joaquín Losada, debiendo designar la entidad que eligió a los mencionados señores las personas que hayan de sustituirlos, y que, interin tiene lugar la posesión de los que hayan de reemplazar a los actuales representantes, sigan éstos en el ejercicio del cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada por la Federación de Obreros de Fábricas de Cerveza, Hielo y Gaseosas, de Madrid, para cubrir la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto nacional de Fabricación de Cerveza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto, D. Dionisio Guerra; y

2.º Que los nombramientos hechos a favor de D. Domingo Izmar y de D. Luis Lanza y Lanza, como Vocales obreros efectivo y suplente, respectivamente, del Jurado mixto de que se trata, se entiendan rectificadas en el sentido de que el primero de dichos señores lo sea con el carácter de suplente y el segundo con el de efectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en la Sección de Sastrería, en general, del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid, y las designaciones realizadas por la Sociedad de Patronos de la Sastrería, de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean nombrados Vocales patronos de la Sección expresada don Luis Sabadía Iñiguez, efectivo, y don Antonio Sánchez, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías) de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel García Pino, D. Emilio Galiana Vázquez, don Antonio Soler Esteve y D. José Vinateche Berenguer.

Vocales suplentes: D. Antonio Candel Iborra, D. Juan Herrera Martínez, D. Amando Vallis Porcel y D. José Ripoll Alberola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la construcción, de Elche,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Soler Navarro, D. Victoriano Sánchez López, D. Vicente Leguey Antón, D. Sanfiago Mora y D. Eduardo Martínez.

Vocales suplentes: D. José Sevilla Monzó, D. Carlos Tormo Zaragoza, don Ramón Sempere Munto, D. Mariano Agulló Tari y D. José Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Melilla, se constituya una Sección de Arrumbadores, la cual estará integrada por tres Vocales efectivo-

e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas en Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Cámara Patronal de Logroño, con 462 obreros en albañilería, y por la Asociación de Contratistas de Obras públicas de Logroño, con 883.

3.º Que la representación obrera sea designada por el Gremio de Albañiles de Haro, con 44 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Logroño, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Tracción

a sangre dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación de Oficios Varios de Lorca, con 15 socios en transportes, debiendo tomar parte en la elección sólo los dedicados a tracción a sangre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas en Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación patronal de Lugo y su provincia (Industrias de la Construcción), con 1.574 obreros; Agrupación general de Patronos de Lugo (Industrias de la Construcción), con 12, y por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas (Lugo), con 1.532.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad Obrera de Canteros "El Trabajo", de Lugo, con 17 socios; Sociedad de Peones en general, de Lugo, con 250; Sociedad de Albañiles, de Lugo, con 95; Sociedad de Peones de Monforte, con 73; Sociedad de Albañiles, de Monforte, con 61; "La Prosperidad", de Ribadeo, con 237 (sólo en cuanto a cons-

trucción), y Sociedad de Obreros del ramo de construcción y oficios varios, de Vivero, con 400 (sólo los de construcción); y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Lugo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas en Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas de Guadalajara, con 852 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Obreros Albañiles "La Unión", de Guadalajara, con 313 socios, y por la Sociedad de Oficios Varios de Sigüenza, con 83, sólo los de construcción; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Guadalajara, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Pesca de Altura" en el Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de ca-

da representación que han de integrar la Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación de Armadores de buques de pesca, de Santander, con 251 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Oficios Varios (Industria pesquera), de Castro Urdiales, con 26 socios; Sociedad de Fogoneros de vapores de pesca "El Nivel", de Santander, con 50; Sociedad de Marineros Pescadores "El Timón", de Santoña, con 300; Asociación de Maquinistas Navales, de Santander, con 34; Sociedad de Maquinistas habilitados, de Santander, con 50; Asociación Náutica de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Española, Santander, con 154; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Santander, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industria de la Pesca de altura en Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro de un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Gijón, con 750 obreros.

3.º Que la representación obrera sea elegida por La Unión Pesquera, de Luanco, con 250 socios; Asociación de Maquinistas Navales, de Gijón, con 139; Asociación Náutica de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, de Gijón, con 238; Sociedad de Maquinistas habilitados, de Gijón, con 67, y Sociedad de Fogoneros, Ma-

rineros y Fonda Unión Naval, de Gijón, con 2.500; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las bases convenidas por las representaciones del Consejo Superior Bancario y de las Cajas generales de Ahorros, como consecuencia del acuerdo tomado por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular en su sesión de fecha 5 de Abril último, y habiendo sido acordado por este Ministerio hacerlo extensivo a las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares que admitan en sus establecimientos depósitos de ahorro libre o de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de Julio próximo regirán para los establecimientos de la Banca operante en España, para las Cajas generales de Ahorros y para las entidades particulares de Ahorro que admitan depósitos de ahorro libre o de primer grado, entre las que se incluyen las Cajas Rurales y los Sindicatos Agrícolas, los siguientes tipos de interés de las cuentas acreedoras que a continuación se indican:

Cuentas corrientes a la vista, 2 por 100 anual.

Imposiciones a plazo de tres meses, 3 por 100 anual.

Libretas ordinarias de ahorro, de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3,50 por 100 anual.

Imposiciones a seis meses, 3,60 por 100 anual.

Imposiciones a doce meses, 4 por 100 anual.

2.º Las imposiciones a plazos vigentes en aquella fecha continuarán percibiendo sin alteración los intereses convenidos actuales, hasta su inmediato vencimiento, a partir del cual quedarán sujetas al nuevo límite máximo correspondiente.

3.º Las Secciones de ahorro de la Banca privada y las Cajas generales de Ahorros, así como las demás entidades a las que afecta esta Orden,

emplearán una nomenclatura común para las cuentas expresadas, refundiéndose en ellas todas las demás variedades del mismo orden que tengan asignado mayor interés en virtud de condiciones especiales.

4.º Se exceptúan de la limitación las cuentas de las mutualidades escolares o las de ahorro infantil, siempre que correspondan a alumnos de Centros docentes durante la edad escolar, y cuya cuantía de imposiciones no exceda de 10 pesetas semanales o de 50 mensuales en total.

5.º También subsistirán los estímulos de ahorro consistentes en donativos iniciales para apertura de libretas de nacimiento o escolares, no superiores a cinco pesetas por cada una, y la bonificación de 0,50 por 100 de interés en las cuentas a nombre de Sociedades u organizaciones de socorro mutuo, inscritas con tal carácter a los efectos legales.

6.º En el caso de crearse otras formas de libretas, imposiciones o depósitos fuera de la nomenclatura común aceptada, la regulación del interés respectivo será previamente aprobada por el Consejo Superior Bancario y definitiva por este Ministerio.

7.º Ambos organismos expresarán al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su deseo de que la baja del 0,50 por 100 acordada para los descuentos comerciales, se extienda a las demás operaciones.

8.º En los títulos de las imposiciones a plazo se hará constar expresamente que no podrán ser reintegradas antes de su vencimiento, quedando a salvo la facultad de su pignoración o descuento en los términos que los Reglamentos respectivos establezcan.

En estas operaciones el interés será por lo menos superior en un 1 por 100 al fijado para las imposiciones de que se trate.

9.º Las entidades particulares de ahorro, de carácter mercantil, cumplirán con lo previsto en el artículo 140 del Estatuto especial de las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares, de 21 de Noviembre de 1929 por que se rigen para los casos de reducción de interés de imposiciones.

10. Tanto el Consejo Superior Bancario como la Junta Consultiva del Ahorro y el Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros vigilarán estrechamente la observancia de estas reglas, para evitar y corregir, en su caso, las infracciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Celebrado con fecha 5 del corriente el concurso anunciado en la GACETA de 21 de Mayo último para la adjudicación de las obras del trozo sexto de la segunda Sección del enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), cuyo proyecto fué aprobado en 19 del referido mes, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de Enlaces ferroviarios de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar las citadas obras a Fomento de Obras y Construcciones, S. A., por la cantidad de 1.403.148,41 pesetas, o sea con la baja del 29,25 por 100 sobre el presupuesto de contrata aprobado, debiendo terminar las obras en el plazo de doce meses, a partir de la fecha en que se dé principio a las mismas, en la forma que se prescribe en los artículos del pliego de condiciones particulares y económicas con ellos relacionados.

Madrid, 17 de Junio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Sevilla, en súplica de que sean condonadas las cantidades que se han devengado en concepto de almacenajes por las expediciones no retiradas de las distintas estaciones de aquella capital con motivo de la huelga planteada en la provincia por los obreros de productos químicos, que originó el paro de las industrias de crujo, perfumería, jabonería y chocolate:

Vista también idéntica petición formulada por la misma Cámara Oficial de Comercio, pero referida a la huelga sostenida por los obreros del ramo de refinación de aceite de oliva:

Visto el informe favorable a la petición emitido por el Gobernador civil de la provincia y los emitidos en igual sentido por las Comisarias del Estado

en la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. y de la Zona Sur, favorables también a la condonación interesada:

Considerando que con los elementos aportados está suficientemente probado el hecho y las causas que han motivado la imposición de los derechos de almacenajes de cuya condonación se trata:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado y han sido debidamente justificadas, como acontece en el caso presente, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración pública que de las perturbaciones que en el tráfico ocasionan los conflictos de carácter social, como las huelgas referidas, no son, en general, responsables los consignatarios de las mercancías por estar afectadas, y que, por lo tanto, la demora en retirarlas no les es imputable,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje, con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en las estaciones de Sevilla por las expediciones afectadas por la huelga de los obreros de productos químicos (industrias del crujo, perfumería, jabonería y chocolate) que comenzó el día 13 de Febrero último y terminó el 22 de Abril, con tres días más, necesarios para la organización de los servicios de recogida.

Igualmente se condonan los derechos de almacenaje y los recargos devengados por las expediciones no retiradas con motivo de la huelga de los obreros del ramo de refinación de aceites de oliva que, habiendo comenzado el 14 de Marzo último, no ha terminado todavía, ampliando la extensión a tres días más después de que por el Gobernador civil de Sevilla se fije la fecha en que se considere terminada.

Segundo. Se exime a las Compañías de ferrocarriles que en las estaciones de Sevilla se han visto afectadas por las huelgas de referencia y que, en virtud de esta Orden, estén comprendidas entre las que se ven privadas de percibir los derechos que se condonan del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual al de duración de la anomalía citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,
T. MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles,

les, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista "Aurora Social", de Malpartida de la Serena (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agraria "La Productora", de Montijo (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "Agricultora" U. G. T. de Casas Viejas (Cádiz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la tierra La Unión, de Jerez de la Frontera (Cádiz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Muleros Colectivos de la Tierra, de Espejo (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno

de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Huecas (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr. Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros campesinos de Pepino (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para con-

certar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Alconada (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Coca de Alba (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA

DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Navales (Salamanca) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores del Campo de Muñoz (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Torresmenudas (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores, de Celsa de Ebro (Zaragoza),

al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de O. V. U. G. T., de Pina de Ebro (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, referente a los títulos amortizados en el sorteo celebrado el día 1.º del actual, de la Deuda de Marruecos, se hace presente para general conocimiento, que en lugar de ser el número 9.951, serie A, del 5 por 100, es el número 9.951.

Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

El señor Cónsul general de la Nación en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Emilio Cobos Elousa.
Emilio Mouso.
Secorro Neira de Mouso.
Bautista Alonso.
Melcher José Escudero.
Carolina López.
Antonio Fernández.
Braulio Saenz Díez.
Luis Martínez Burguero.
Matías Mazo.
Irene López Martínez.
José Florenza.
María Hermida.
Joaquín García.
Andrés Ces.
Balbina Millán.
Alfonso Lorenz.
Emilio Catalán.
Francisco Carrillo Lobato.
Ramón Gasco Piquer.
Eugenio Echarri.
Eloy Mazo.
Miguel Martínez Rodríguez.
Ignacio Aurelio Rivas Sariago.
Luisa Parolo Díaz.
Jacinto Pereyra.

Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Director, Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error al publicarse en la GACETA DE MADRID algunos artículos del Decreto creando el Cuerpo de Médicos forenses y dictando normas sobre los mismos, se reproducen los siguientes debidamente rectificadas:

Artículo 1.º Con la denominación de Cuerpo Nacional de Médicos forenses quedan refundidos los de Madrid y Barcelona y el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

Artículo 9.º Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo se verificarán con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante un Tribunal constituido por un Magistrado de Audiencia territorial, designado por el Ministerio de Justicia, que actuará de Presidente; dos Catedráticos de Medicina legal y dos Médicos forenses propietarios de categoría de término, cuando menos, siendo uno el Secretario.

Segunda. El anuncio de las oposiciones se hará cuando esté próximo a extinguirse el Cuerpo de aspirantes, señalando la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios y el lugar para verificarlos.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Justicia, acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, para justificar la mayoría de edad.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para la expedición del de Licenciado.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo, y

d) Informe del Colegio Médico de la provincia en que resida justificativo de su conducta profesional.

e) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo, y

f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las causas señaladas en el artículo 119 de la ley orgánica del Poder judicial.

Cuarta. Terminado el plazo de la convocatoria, se constituirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspirantes publicando en la GACETA, dentro de los treinta días siguientes, la lista de los que hayan sido admitidos sin ulterior recurso, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor en la Habilitación del Ministerio de Justicia, 50 pesetas para derecho de examen.

Quinta. Con el número que obtengan en el sorteo se formará la lista definitiva, que, autorizada por el Secretario del Tribunal, será fijada en el tablon de edictos donde se celebren las oposiciones, a fin de que sea conocido en el orden en que han de actuar los opositores.

Sexta. La oposición constará de cuatro ejercicios:

El primero consistirá en contestar cada opositor a seis temas del programa aprobados por el Ministerio de Justicia, sacados a la suerte, siendo tres de Medicina legal propiamente dicha, dos de Psiquiatría y el restante de Toxicología, disponiendo de hora y media como tiempo máximo para hacerlo.

El segundo ejercicio, en redactar un informe acerca de un caso sentenciado por los Tribunales de Justicia. Para este trabajo se concederán cinco horas a los opositores, pudiendo éstos consultar los textos que lieven o los que pidan y les sean servidos. Concluido el informe cada opositor lo entregará en un sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal, dándose lectura de todos desde el siguiente día y por el mismo orden de actuación del primer ejercicio.

El tercer ejercicio, en un caso práctico médico-legal en sujeto vivo, sacado a la suerte entre cinco que el Tribunal tendrá preparado, disponiendo el opositor de media hora para su examen a presencia de aquél, y de otra media para hacer seguidamente la correspondiente exposición.

El cuarto ejercicio, en la práctica de

una autopsia judicial o reconocimiento médico-legal relativo a sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo máximo que el Tribunal considere suficiente y, una vez terminada, hará el opositor la exposición, pudiendo los Jueces de aquél formularle preguntas que deberá contestar.

Séptima. El opositor que sin justificar debidamente la causa no se presente a efectuar el primer ejercicio, se entenderá que desiste de la oposición. Si, a juicio del Tribunal, acreditara causa suficiente, actuará cuando éste disponga y dentro del plazo señalado para la práctica de dicho ejercicio.

Octava. Terminado el acto público de cada día y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada Vocal podrá conceder, como máximo, 60 puntos al primer ejercicio y 15 a cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor se dividirá la suma de puntos que le hayan asignado los miembros del Tribunal por el número de éstos y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expondrá al público al final de cada sesión. Terminados todos los ejercicios, se sumarán los cuatro cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá esa suma por cuatro, siendo el cociente que resulte, la calificación definitiva con que figurará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

Novena. El Tribunal, teniendo en cuenta la calificación definitiva, formará la lista que expondrá al público para que los opositores, por orden de puntuación, elijan la Forensía que prefieran. De acuerdo con esta elección, hará la propuesta unipersonal para cada vacante y la elevará al Ministerio de Justicia con los expedientes personales de los interesados.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 del actual, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados comprendidos en el segundo grupo.

Marchena, Estella y La Cañiza.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, en la forma que establece el mencionado Decreto.

Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último y de acuerdo con la propuesta hecha al efecto por la Inspección general de Personal y Alistamiento,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso para una plaza de Oficial del segundo Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Navegación (Radiotelegrafistas):

Subinspector de primera, D. Francisco Parga y Rapa, como Presidente, y los Subinspectores de segunda D. Timoteo Olondo Bilbao y D. Gregorio Asteiza Larraondo, como Vocales.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Subsecretario, L. Martín Echeverría. Señor Inspector general de Personal.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo concedido para subsanar defectos en la documentación a los opositores para el concurso para una plaza de Oficial del segundo Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Navegación (Radiotelegrafistas), comprendidos en la relación publicada en el *Diario Oficial* núm. 75, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último, se publica a continuación la relación definitiva de admitidos a dicho concurso y la de excluidos por no reunir los requisitos exigidos.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Subsecretario, L. Martín Echeverría. Señor Inspector general de Navegación.

RELACION DE REFERENCIA

Admitidos.

- Número 1.—D. Pedro Peñalva Guillén.
 2.—D. Germán Saenz y Lillo.
 3.—D. Juan Tirado Martínez.
 4.—D. Dionisio Alastuey Lorente.
 5.—D. Ramiro Gómez Zarauz.
 6.—D. Federico Tresguerras Cabrera.
 7.—D. Rodolfo José Fernández-Villanueva.
 8.—D. José Muñoz Martínez.
 9.—D. Victoriano Fuentes Laguna.
 10.—D. Joaquín F. Carrasco y Cabeza.
 11.—D. Rafael Moreno Puyols.
 12.—D. Amadeo Tormo Bernacer.
 13.—D. Antonio Muñoz Villamil.
 14.—D. Rafael Cisneros Isla.
 15.—D. Manuel Mayeral Montero.
 16.—D. Gregorio Díaz Larrauri.
 17.—D. Manuel López del Moral.
 18.—D. Pedro Vela Alemán.
 19.—D. José Serrano García.
 20.—D. Francisco de Ugarte Chinchilla.
 21.—D. Nicolás Sastre Sánchez.

- 22.—D. Juan Golf Ramos.
 23.—D. Antonio Gómez Gómez.
 24.—D. Cándido Miguel Gutiérrez.
 25.—D. Rafael Amat Amat.
 26.—D. Luis de León Córdoba.
 27.—D. Aurelio Casado Bueno.
 28.—D. Vicente Serrano Mannara.
 29.—D. Cayetano Gago Regidor.
 30.—D. Florencio Merodio Ruiz.

Excluido.

D. Moisés Inza. Por no haber subsanado la documentación en el plazo marcado al efecto.

Por haberse sufrido una omisión involuntaria en la relación provisional de opositores a las plazas de Peritos Inspectores de buques de esta Subsecretaría que debían subsanar defectos en su documentación, publicada en la GACETA del día 13 y *Diario Oficial* de este Ministerio número 137 del corriente, dicha relación se entenderá ampliada como sigue:

D. Arturo de la Cruz y Reyes. Acreditar el tiempo de embarque como Maquinista en buques mercantes. Madrid, 20 de Junio de 1933.

INSPECCION GENERAL DE PESCA

Circular.

Para conocimiento de los armadores de buques de pesca y de todos los pescadores en general, se transcribe a continuación el texto de una Ley francesa, que prohíbe a los extranjeros la pesca en aguas de Francia y Argelia y que dice como sigue:

"D. O. 2-4-933. Ley que tiende a modificar o a completar los artículos 3.º y 10 de la Ley de 1.º de Marzo de 1883, modificada por la Ley de 30 de Marzo de 1928, y a completar el artículo 3.º de la Ley de 30 de Marzo de 1928, que tiene por objeto impedir a los extranjeros la pesca en las aguas territoriales de Francia y Argel.

El Senado y la Cámara de Diputados han aceptado, el Presidente de la República promulga esta Ley, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.º El artículo 3.º de la Ley de 30 de Marzo de 1928 queda completado de la manera siguiente: Además, el Capitán de la embarcación culpable puede ser puesto en prisión por un plazo de quince días a tres meses.

Artículo 2.º El artículo 3.º de la Ley de 1.º de Marzo de 1883, modificado por la Ley de 30 de Marzo de 1928, se completa de la manera siguiente: Se considerará reincidencia cuando en los dos años precedentes a la perpetración del delito haya por parte del culpable infracción a la presente Ley.

Artículo 3.º El artículo 10 de la Ley de 1.º de Marzo de 1883 queda modificado de la manera siguiente: La embarcación quedará retenida hasta el completo pago de los gastos de custodia y de entretenimiento, gastos de justicia, multas principales y accesorias. Si el pago íntegro de estos créditos del Estado no se efectúan en un plazo de tres meses a partir del día en que la condena se ha hecho definitiva, la em-

barcación será vendida en beneficio de los diversos acreedores, por los cuidados de servicios de inscripción marítima, en presencia del Preceptor de contribuciones directas encargado del cobro de las multas.

Tendrán privilegio sobre el producto de la venta: Los gastos de custodia y de entretenimiento efectuados por el servicio de la inscripción marítima durante la detención de la embarcación.

Los gastos de justicia. El total de las multas y accesorios.

La orden de privilegio de estos créditos están reglamentados por el artículo 191 del Código de Comercio.

El armador condenado en primera instancia y que apele o haga oposición, puede hacerlo ante el Tribunal para obtener la libre salida de la embarcación, depositando el total de la condena y todos los gastos.

La presente Ley adoptada por el Senado y la Cámara de los Diputados será ejecutada como Ley del Estado. París a 16 de Abril de 1933."

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Inspector general de Pesca, Luis de Garay.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose anunciado en el número 141 de la GACETA DE MADRID, correspondiente a la fecha de 21 de Mayo último, el anuncio de una plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), vacante por nueva creación, y no hallándose comprendido el citado Ayuntamiento en la excepción que determina el artículo adicional del Reglamento de 7 de Marzo último para aplicación de la ley de 15 de Septiembre de 1932 por no tener aprobado el de Beneficencia municipal que en el mismo se establece,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la anulación del anuncio de la plaza de referencia por no ajustarse a los preceptos de las citadas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos.

Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras de los grupos D, A, B y C, para Escuelas de las series D, A, B y C.

Continuación de los nombramientos publicados en la GACETA de 17 de Junio de 1933:

Dña Juana Rivera Mateos.—Grupo D, 11 de Enero de 1929, Villodre (Palencia). Coria (Cáceres), serie D.

Dña María del Carmen Marín Baeza. Grupo D, 14 de Marzo de 1929, Llançó,

del Beal (Murcia). Cartagena, párvulos número 13 (Murcia), serie D.

Doña Josefina Cardona Alonso.—Grupo D, 15 de Marzo de 1929, Castril (Granada). La Línea de la Concepción, unitaria número 16 (Cádiz), serie D. (Condicional consortes.)

Doña Trinidad Barrachina Navarro.—Grupo D, 21 de Marzo de 1929, Ontur (Albacete). Tabernes de Valldigna, unitaria número 3 (Valencia), serie B.

Doña Narcisca Barceló Sastre.—Grupo D, 24 de Marzo de 1929, Rubió (Barcelona). Altafulla (Tarragona), serie A.

Doña María del Amparo Muñoz y Gómez del Olmo.—Grupo D, 26 de Marzo de 1929, Villacarrillo (Jaén). Linares, Sección graduada número 2, párvulos (Jaén), serie D.

Doña Lydia Flor García Mareque.—Grupo D, 27 de Marzo de 1929, 8.443, Vall d'Alba (Castellón). Couso, unitaria (Pontevedra), serie A. (Condicional consortes.)

Doña Cándida Pérez Pérez.—Grupo D, 27 de Marzo de 1929, 8.653, Chiva de Morella (Castellón). Cocentaina (Alicante), serie B.

Doña Beatriz Orozco López.—Grupo D, 27 de Marzo de 1929, 8.993, Cervera del Llano (Cuenca). Priego (Cuenca), serie A. (Condicional consortes.)

Doña Generosa Fernández Rodríguez.—Grupo D, 1 de Abril de 1929, 8.536, Santa María de Tebra (Pontevedra). La Gándara (Pontevedra), serie A.

Doña Carmen Barrachina Navarro.—Grupo D, 1 de Abril de 1929, 8.624, Cervera del Maestre (Castellón). Beniopa, unitaria número 2 (Valencia), serie A.

Doña Ana Guiraum Martín.—Grupo D, 1 de Abril de 1929, 8.741, Bornes (Cádiz). Jerez de la Frontera, párvulos, "Julian Cuadra" (Cádiz), serie D.

Doña María M. Cabrero Jiménez.—Grupo D, 1 de Abril de 1929, 8.798, Ubrique (Cádiz). La Línea de la Concepción, unitaria 4 (Cádiz), serie D.

Doña Rosario Medina Martín.—Grupo D, 1 de Abril de 1929, 8.808, Castellar de la Frontera (Cádiz). Aracena, Sección graduada (Huelva), serie A.

Doña Pilar Puig Teixidor.—Grupo D, 3 de Abril de 1929, 8.836, Massanet de Cabrenys (Gerona). Port Bou (Gerona), serie A.

Doña Aurelia Loras Castel.—Grupo D, 3 de Abril de 1929, 8.902, Foz Calanda (Teruel). Alcañiz (Teruel), serie A.

Doña Isabel Valle Buera.—Grupo D, 4 de Abril de 1929, Almazorre (Huesca). Jaca, párvulos (Huesca), serie D.

Doña Vicenta Pérez Moresí.—Grupo D, 5 de Abril de 1929, 8.756, Albudeite (Murcia). Aspe, párvulos número 2 (Alicante), serie D.

Doña Teresa Tagues Llorens.—Grupo D, 5 de Abril de 1929, 8.899, Gradella (Lérida). Blanes, unitaria párvulos (Gerona), serie A.

Doña María Teresa Blanco Burrell.—Grupo D, 5 de Abril de 1929, 8.905, Hoz de Barbastro (Huesca). Jaca, unitaria (Huesca), serie D.

Doña María Piedad Sanz Escobar.—Grupo D, 6 de Abril de 1929, Arcones (Segovia). Bernardos, número 2 (Segovia), serie A.

Doña Casta Calviño Salazar.—Grupo D, 8 de Abril de 1929, Figueroa (Pontevedra). Nantes-Sangenjo, unitaria (Pontevedra), serie A.

Doña Prudencia Lería Alonso.—Gr-

po D, 14 de Abril de 1929, Besoba (Palencia). Enciso, unitaria 2 (Logroño), serie A.

Doña María de la Luz González Antona Paraceta.—Grupo D, 15 de Abril de 1929, Escorial de la Sierra (Salamanca). Fuentesauco, Sección graduada (Zamora), serie D.

Doña Mariana Bellido García.—Grupo D, 16 de Marzo de 1929, Salmoral (Salamanca), Palacios Rubios, unitaria (Salamanca), serie A.

Doña Luisa Jiménez Toro.—Grupo D, 17 de Abril de 1929, Zarzosa de Pisuerga (Burgos). Calamonte (Badajoz), serie A.

Doña Josefa Coll López.—Grupo D, 27 de Abril de 1929, El Algar (Murcia). Alquerías (Murcia), serie A.

Doña Josefa Masmitjá Boix.—Grupo D, 1 de Mayo de 1929, Porqueros (Gerona). Bañolas, unitaria párvulos (Gerona), serie B.

Doña Pilar Delor Homedes.—Grupo D, 8 de Mayo de 1929, Torroja (Tarragona). Raudons (Tarragona), unitaria número 3, serie B.

Doña Alberta Pardás Nadal.—Grupo D, 9 de Mayo de 1929, Beguda (Gerona). Falset (Tarragona), graduada, serie A.

Doña Clemencia Gasa Berdiell.—Grupo D, 10 de Mayo de 1929, Alfarràs (Lérida). Montesquín-San Quirico de Besora (Barcelona), serie A.

Doña Concepción Pinós Alós.—Grupo D, 11 de Mayo de 1929, Agramunt (Lérida). Agramunt (Lérida), serie A.

Doña Josefa Juan Cháfer.—Grupo D, 21 de Mayo de 1929, Villahermosa del Río (Castellón). Benigamín (Valencia), serie A.

Doña Josefa Sánchez Salas.—Grupo D, 22 de Mayo de 1929, Abalos (Logroño). Autol (Logroño), unitaria número 2, serie A.

Doña Rosa Casado Díaz.—Grupo D, 22 de Junio de 1929, 9.214, Bus (Jaén). Linares (Jaén), Sección graduada número 3, párvulos, serie D.

Doña María Luisa García Fernández.—Grupo D, 22 de Junio de 1929, 9.343, Marchal (Almería). Polanco, unitaria (Santander), serie A.

Doña Guadalupe López Mendoza.—Grupo D, 24 de Junio de 1929, 9.119, Torreblasepedro (Jaén). Estepona (Málaga), serie A.

Doña Estrella Barazal Dorrego.—Grupo D, 24 de Junio de 1929, 9.381, Villalobos (Zamora). Aldehuela de la Bóveda, unitaria (Salamanca), serie A.

Doña Heliadora Arbós Galán.—Grupo D, 25 de Junio de 1929, 2.917, Villarejo del Valle (Ávila). Arenas de San Pedro (Ávila), serie A.

Doña Juana González Miras.—Grupo D, 25 de Junio de 1929, 9.345, Campos del Río (Murcia). Lorca, Sección graduada (Murcia), serie D.

Doña Eulalia Gutiérrez Pérez.—Grupo D, 26 de Junio de 1929, 9.166, Villafranca de los Caballeros (Toledo). Jerez de la Frontera (Cádiz), serie D, unitaria, párvulos, R. Terry.

Doña Cástula Hidalgo y Sanz.—Grupo D, 26 de Junio de 1929, 9.202, Covarrubias (Burgos). Liano Baracaldo, unitaria (Bilbao), serie D.

Doña Mercedes Capilla Sánchez.—Grupo D, 27 de Junio de 1929, Fuen-

te Nueva (Granada). Salobreña (Granada), serie A.

Doña María Luisa Eroles Guallart.—Grupo D, 28 de Junio de 1929, 8.643, uncastillo (Zaragoza). Rincón del Sot, unitaria número 2 (Logroño), serie A.

Doña Rafaela Monasterio Fernández.—Grupo D, 28 de Junio de 1929, 9.149, Mesegar de Tajo (Toledo). Santa Cruz de Retamar (Toledo), unitaria número 2, serie A.

Doña María del Amparo Lorenzo Lorenzo.—Grupo D, 28 de Junio de 1929, 9.354, San Ramón de Villastrofe (Lugo). Lada, Sección graduada (Oviedo), serie A.

Doña María del Pilar Tolosa Sábado.—Grupo D, 1 de Julio de 1929, 8.950, Fornoles (Teruel). Zuera, párvulos número 1 (Zaragoza), serie B.

Doña María del Carmen Rincón Moriñigo.—Grupo D, 1 de Junio de 1929, 9.249, Herreros de Suso (Ávila). Burgondo (Ávila), serie A.

Doña Herminia María Fonseca Mayor.—Grupo D, 1 de Julio de 1929, 9.256, Tordillos (Salamanca). Escalante, unitaria (Santander), serie A.

Doña Victoria Martín Vicente.—Grupo G, 1 de Julio de 1929, 9.368, Vilella Baja (Tarragona). Cipérez (Salamanca), serie A. (Condicional consortes.)

Doña Rosario Parejo Aguilar.—Grupo D, 2 de Julio de 1929, Santa Cruz (Córdoba). Chipiona, unitaria (Cádiz), serie A.

Doña María del Carmen Arias Prieto.—Grupo D, 3 de Julio de 1929, Los Blázquez (Córdoba). Mayerga de Campos, unitaria número 3 (Valadolid), serie A. (Condicional consortes.)

Doña María Pasión de Diego Romero.—Grupo D, 14 de Julio de 1929, Torrejoncillo del Rey (Cuenca). Deza (Soria), serie A.

Doña Encarnación Valencia Ortega.—Grupo D, 7 de Agosto de 1929, Río Chico (Almería). La Línea de la Concepción, párvulos "Giner de los Ríos", número 3, Cádiz, serie A.

Doña María Luisa Fernández.—Grupo D, 9 de Agosto de 1929, Casas Dos Montes (Orense). Mairena del Alcor, párvulos, Sevilla, serie D.

Doña Carmen Torné Balaguer.—Grupo D, 12 de Agosto de 1929, Villano de Losa (Burgos). Cervera, Sección graduada (Lérida), serie D.

Doña Socorro Pla Armengol.—Grupo D, 15 de Agosto de 1929, Perbes (Lérida). Puigvert (Lérida), serie A.

Doña Asunción González Gallego.—Grupo D, 16 de Agosto de 1929, Peñas parda (Salamanca). La Línea de la Concepción, unitaria número 11, Pedreras-Fábrica Corcho (Cádiz), serie B. (Condicional consortes.)

Doña Concepción Artigas Coll.—Grupo D, 23 de Agosto de 1929, Lladorre (Lérida). Tona, párvulos (Barcelona), serie A.

Doña Pascuala Manzano Espinazo.—Grupo D, 1 de Septiembre de 1929, Magaceira (Badajoz). Cadalso de los Vidrios (Madrid), serie A.

Doña Justina Collazos.—Grupo D, 29 de Octubre de 1929, Almuradiel (Ciudad Real). Bermeo, Sección graduada (Vizcaya), serie D. (Condicional consortes.)

Doña Piedad Figuillem Caturia.—

Grupo D, 1 de Diciembre de 1929, 8.440, Finestrat (Alicante). Vélez de Benahudalla, unitaria número 2 (Granada), serie A.

Doña María Fayos Martínez.—Grupo D, 1 de Diciembre de 1929, 8.636, Mula (Murcia). Puebla del Duc (Valencia), serie A.

Doña María del Carmen Sánchez González.—Grupo D, 15 de Diciembre de 1929, Eulate (Navarra). La Mulieria (Almería), serie A.

Doña Silvina Zausti Fernández.—Grupo D, 1 de Enero de 1930, 8.874, Arbiza (Navarra). Urdiales-Castro Urdiales mixta (Santander), serie A.

Doña Basilisa Gómez y Gómez.—Grupo D, 1 de Enero de 1930, 9.298, Valtierra (Navarra). Osuna, unitaria (Sevilla), serie A.

Doña María Adoración Cordón Mateo.—Grupo D, 9 de Enero de 1930, Jartaguda (Navarra). Fraga (Huesca), serie A.

Doña María de las Mercedes Piret Valdés.—Grupo D, 1 de Febrero de 1930, Mieres (Oviedo). Lada, Sección graduada Langreo (Oviedo), serie B.

Doña Victoria Moreno Jover.—Grupo D, 15 de Febrero de 1930, 9.078, Bornos (Cádiz). Villacañas, Sección graduada (Toledo), serie A.

Doña Pilar Corral Ocampo.—Grupo D, 15 de Febrero de 1930, alta, Benamira (Soria). Valsain, unitaria (Segovia), serie A.

Doña María de los Llanos Massó Flores.—Grupo D, 27 de Febrero de 1930, Abanilla (Murcia). Altea (Alicante), serie A.

Doña Carmen Checa Espi.—Grupo D, 1 de Marzo de 1930, 8.520, Senija (Alicante). Oliva (Valencia), serie B.

Doña María del Pilar Buil Salas.—Grupo D, 1 de Marzo de 1930, 8.993, Almonacid de la Cuba (Zaragoza). Lucena del Jalón, unitaria (Zaragoza), serie A.

Doña María de los Milagros Martínez Salinas.—Grupo D, 13 de Marzo de 1930, 9.104, Molina de Segura (Murcia). Calasparra, unitaria número 3 (Murcia), serie A.

Doña Concepción Castro Somoza.—Grupo D, 13 de Marzo de 1930, alta, Beján (Lugo). Santa Comba, unitaria (Lugo), serie A.

Doña María Gallego Martín Pérez.—Grupo D, 15 de Marzo de 1930, Umbria (Huelva). Guareña (Badajoz), párvulos número 1, serie D.

Doña Juliana Miguel Yerro.—Grupo D, 16 de Marzo de 1930, Retes de Tudela (Alava). Hurcillo (Alicante), serie A.

Doña Pilar Ruiz y Ruiz.—Grupo D, 1 de Abril de 1930, 7.455, Manzanal del Barco (Zamora). Pajares de Adaja (Ávila), serie A.

Doña Carmen Laguna de Haro.—Grupo D, 1 de Abril de 1930, alta, Bugegar (Granada). Montillana, unitaria número 2 (Granada), serie A.

Doña Desamparados Raga Selma.—Grupo D, 1 de Abril de 1930, alta, Mezquita de Loscos (Teruel). Agrés, unitaria número 2 (Alicante), serie A.

Doña María Clasenll García.—Grupo D, 7 de Abril de 1930, Adzaneta (Castellón). Alcalá de Chisvert, párvulos, Plaza de la República, 12 y 13 (Castellón), serie A.

Doña Dolores Parga Serrano.—Grupo D, 10 de Mayo de 1930, Santiago de Arriba (Lugo). Tremecado, unitaria, Sarria (Lugo), serie A.

Doña Isabel Ferretjans Sastre.—Grupo D, 21 de Mayo de 1930, Alquería Blanca (Balears). Palma, Sección párvulos agregada a la Normal (Balears), serie D.

Doña Sidonia Alvarez.—Grupo D, 22 de Mayo de 1930, San Cristóbal de Entreviñas (Zamora). Pola de Lena, Sección graduada (Oviedo), serie B.

Doña María del Pilar Cos Dillet.—Grupo D, 26 de Mayo de 1930.—San Jaime de Llierca (Gerona). Olot, Sección graduada (Gerona), serie B.

Doña Olimpia García Delgado.—Grupo D, 1 de Junio de 1930, 9.213, Carmonita (Badajoz). Aldea del Obispo, unitaria núm. 2 (Salamanca), serie A.

Doña Teresa Maldonado García.—Grupo D, 1 de Junio de 1930, 9.275, Izbor (Granada). Nerja, unitaria número 3 (Málaga), serie A.

Doña Elisa González Cabrerizo.—Grupo D, 1 de Junio de 1930, 9.302, Montejaque (Málaga). Marbellu, unitaria número 4 (Málaga), serie A.

Doña Elena Francisca Saló Fornies.—Grupo D, 1 de Junio de 1930, alta, Pardos (Zaragoza). Munébrega, unitaria número 2 (Zaragoza), serie A.

Doña Matilde Sesma Ballesteros.—Grupo D, 1 de Junio de 1930, lista 128, San Pedro de Bozados (Salamanca). Corrales, Sección graduada (Zamora), serie B.

Doña Gertrudis Parrilla Pérez.—Grupo D, 2 de Junio de 1930, Gontarcheste (Albacete). Torre de Cotillas (Murcia), serie A.

Doña Purificación Martín Navas.—Grupo D, 3 de Junio de 1930, Alpandeire (Málaga). Cortes de la Frontera, unitaria núm. 2 (Málaga), serie A.

Doña María Concepción Mateo Sendino.—Grupo D, 8 de Junio de 1930, Tabanera de Cerrato (Palencia). Melgar de Fernamental (Burgos), serie A.

Doña Angeles Antelo Rodríguez.—Grupo D, 14 de Junio de 1930, Bujalance (Córdoba). Tembleque, Sección graduada (Toledo), serie A.

Doña Laudelina Fernández Orduña.—Grupo D, 21 de Julio de 1930, lista 1.700, Frechilla de Almazán (Soria). Monzoncillo, unitaria núm. 2 (Segovia), serie A.

Doña Ana María Fernández Ruiz.—Grupo D, 21 de Julio de 1930, Perdices (Soria). Tocina (Sevilla), serie A.

Doña Antonia Rodríguez-Arias Díaz.—Grupo D, 31 de Julio de 1930, Ugarjerri (Navarra). Añeaneva del Cambrío (Cáceres), serie A.

Doña María Loreto Martínez Carbayeda.—Grupo D, 28 de Agosto de 1930, Albares (Guadalajara). Villena, Sección graduada (Alicante), serie B.

Doña Trinidad Gómez López.—Grupo D, 1 de Septiembre de 1930, Muros del Nalón (Oviedo). Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), serie A. (Condicional consortes.)

Doña Evangelina Vicente González.—Grupo D, 7 de Septiembre de 1930, Campillo de Salvatierra (Salamanca). Cañaveral, Sección graduada (Cáceres), serie A.

Doña Petra Macías Padilla.—Grupo D, 14 de Septiembre de 1930, Madrigalejo (Cáceres). Don Benito, Sección graduada (Badajoz), serie B. (Condicional consortes.)

Doña Carmen Castellá Ruiz.—Grupo D, 15 de Septiembre de 1930, 8.492, Castalla (Alicante). Real de Gandia (Valencia), serie A. (Condicional consortes.)

Doña María Gloria Rodríguez Murias.—Grupo D, 15 de Septiembre de 1930, 8.585, Calobre (Pontevedra). Vedra, unitaria (La Coruña), serie A.

Doña María L. Méndez Rolo.—Grupo D, 15 de Septiembre de 1930, 8.593, La Corujera (Santa Cruz de Tenerife). Vera-Orotava, unitaria (Santa Cruz de Tenerife), serie A. (Condicional consortes.)

Doña Esperanza Fernández Velázquez.—Grupo D, 15 de Septiembre de 1930, 9.303, Villanueva de las Torres (Granada). Antequera, unitaria párvulos núm. 1 (Málaga), serie D.

Doña María de los Angeles Galván Carbonell.—Grupo D, 16 de Septiembre de 1930, 8.830, Venta del Moro (Valencia). Utiel, unitaria núm. 3 (Valencia), serie A.

Doña María de los Dolores Díez Hernández.—Grupo D, 16 de Septiembre de 1930, 8.900, Uncastillo (Zaragoza). La Almunia de Doña Godina, Sección graduada (Zaragoza), serie B.

Doña Presentación Martínez Alonso.—Grupo D, 16 de Septiembre de 1930, 8.944, El Campamento (Cádiz). Marchena, unitaria (Sevilla), serie D.

Doña Francisca Viviente Rael.—Grupo D, 16 de Septiembre de 1930, 9.144, Llano del Beal (Murcia). Santomera, Sección graduada (Murcia), serie A.

Doña Joaquina Usero y Arredondo.—Grupo D, 16 de Septiembre de 1930, 9.346, Entrambasmestas (Santander). Hazas en Cesto, unitaria (Santander), serie A.

Doña María del Rosario Fernández Arín.—Grupo D, 17 de Septiembre de 1930, Jaraguas (Valencia). Ondárroa (Vizcaya), serie A.

Doña Vicenta Herráuz García.—Grupo D, 18 de Septiembre de 1930, Mudrian (Segovia). Pollos, unitaria (Valladolid), serie A.

Doña María Rodríguez García.—19 de Septiembre de 1930, 7.001, Perdoma (Santa Cruz de Tenerife). Puerto de la Cruz, unitaria (Santa Cruz de Tenerife), serie B.

Doña María Eulalia Baró Benedé.—Grupo D, 19 de Septiembre de 1930, 8.975, El Campillo (Murcia). Lorca (Murcia), serie B.

Doña María Concepción Sáinz Rojo.—Grupo D, 20 de Septiembre de 1930, Villarrín de Campos (Zamora). Villafrechós (Valladolid), serie A.

Doña Trinidad Díaz y Hernández.—Grupo D, 1 de Octubre de 1930, 8.734, Martín de la Jara (Sevilla). Marchena (Sevilla), unitaria párvulos, serie A.

Doña Angelina Correa Fernández.—Grupo D, 1 de Octubre de 1930, 9.300, Lújar (Granada). Torrox, unitaria número 3 (Málaga), serie A.

Doña María Meliá Casanovas.—Grupo D, 6 de Octubre de 1930, Batea (Tarragona). Santa Coloma de Queralt (Tarragona), serie A.

Doña Rosa Más Verdú.—Grupo D, 7 de Octubre de 1930, lista 53, Algaida

(Murcia). Novelda, Sección graduada (Alicante), serie B.

Doña Elisa Muiet Claver.—Grupo D, 7 de Octubre de 1930, lista 98, Casas de Ves (Albacete). Fuente la Higuera, número 3 (Valencia), serie A.

Doña Concepción Martín Iserie.—Grupo D, 7 de Octubre de 1930, lista 183, Alcaine (Teruel). Petrel, Sección graduada (Alicante), serie D.

Doña Carmen López Ortola.—Grupo D, 7 de Octubre de 1930, lista única, 213, Carboneras de Guadazaón (Cuenca). Pego, Sección graduada (Alicante), serie D.

Doña Juana Torres Martínez.—Grupo D, 7 de Octubre de 1930, lista 79, La Peña (Gerona). Vera, unitaria (Almería), serie B.

Doña Isabel Cristófol Alvarez.—Grupo D, 8 de Octubre de 1930, lista 29, Cañete la Real (Málaga). Pizarra, unitaria (Málaga), serie A.

Doña María Romero Conde.—Grupo D, 8 de Octubre de 1930, lista 74, Algatocín (Málaga). Ceuta, "La Almadra", unitaria (Cádiz), serie A.

Doña María de la Luz Pazo Alvarez.—Grupo D, 8 de Octubre de 1930, lista 111, Berducido (Pontevedra). Grove, unitaria número 2 (Pontevedra), serie A. (Condicional consortes.)

Doña María Pans Romero.—Grupo D, 8 de Octubre de 1930, lista 120, Pozondón (Teruel). Serra, párvulos (Valencia), serie A.

Doña María Torres García.—Grupo D, 8 de Octubre de 1930, lista 149, Villamalur (Castellón). Yátova, unitaria número 1 (Valencia), serie A.

Doña María de los Angeles Real Daroca.—Grupo D, 8 de Octubre de 1930, lista única 193, Henarejos (Cuenca). Utiel, unitaria número 4 (Valencia), serie B.

Doña Purificación Fandos Rodríguez.—Grupo D, 8 de Octubre de 1930, lista 94, Libros (Teruel). Ollería (Valencia), serie A.

Doña Desamparados Gimeno Roig.—Grupo D, 8 de Octubre de 1930, lista 176, San Vicente de Piedrahita (Castellón). Llombay, párvulos (Valencia), serie A.

Doña María Socorro del Río y Acebo.—Grupo D, 9 de Octubre de 1930, 9.221, Bedmar (Jaén). Sanlúcar de Barrameda, unitaria número 7, "Calle de la Escuela" (Cádiz), serie A.

Doña Higinia Guzmán Colmenares.—Grupo D, 9 de Octubre de 1930, lista única 3 bis, Foz (Lugo). Cistierna, Sección graduada (León), serie A.

Doña María Concepción González Corcuera.—Grupo D, 9 de Octubre de 1930, lista única 24, Matute (Logroño). Amurrio, unitaria número 2 (Alava), serie A.

Doña María Asunción Méndez Millán.—Grupo D, 9 de Octubre de 1930, lista única 63, Torremocha de Jiloca (Teruel). Torrijo del Campo (Teruel), serie A.

Doña Raimunda Manuela García Calzada.—Grupo D, 9 de Octubre de 1930, lista única 68 bis, San Andrés de Luena (Santander). Areta-Llodio, unitaria (Alava), serie A.

Doña Teresa Viguri Vigalondo.—Grupo D, 10 de Septiembre de 1930, lista única, 35, Biel (Zaragoza). Meñaca, unitaria (Vizcaya), serie A.

Doña Rosa E. Francisco Vázquez.—Grupo D, 10 de Octubre de 1930, lista única, 49, Lamosa (Pontevedra).

Fontán Mondariz, mixta (Pontevedra), serie C.

Doña María Dolores Fernández Arcañte.—Grupo D, 10 de Octubre de 1930, lista única, 52, Inestrillas-Aguilar (Logroño). Galdames, unitaria (Vizcaya), serie A.

Doña Clea Rodríguez Fernández de Pinedo.—Grupo D, 10 de Octubre de 1930, lista única, 95, Villar de los Navarros (Zaragoza). Ibárruri, unitaria (Vizcaya), serie A.

Doña Rosa González Pérez.—Grupo D, 10 de Octubre de 1930, lista única, 124, Jubrique (Málaga). Vélez Málaga, unitaria número 4 (Málaga), serie B.

Doña Carmen Ponz Civera.—Grupo D, 10 de Octubre de 1930, lista única, 150, Bello (Teruel). Bocairente, unitaria número 2 (Valencia), serie A.

Doña María de los Angeles Villafria Palacios.—Grupo D, 10 de Octubre de 1930, lista única, 162, Panticosa (Huesca). Bermeo, Sección graduada (Vizcaya), serie B. (Condicional consortes.)

Doña Aurea Narros Calderilla.—Grupo D, 10 de Octubre de 1930, lista única, 178, Carboneros (Jaén). Cuéllar, Sección graduada (Segovia), serie D.

Doña Desamparados Gorrita Herbas.—Grupo D, 10 de Octubre de 1930, lista 28, Enguianos (Cuenca). Casinos, unitaria número 2 (Valencia), serie A.

Doña María Dolores Trilles Martí.—Grupo D, 11 de Octubre de 1930, lista única, 18, Morella (Castellón). Benicarló, Sección graduada (Castellón), serie B.

Doña Josefa Madrid Juárez.—Grupo D, 11 de Octubre de 1930, lista única, 195, Raal (Murcia). Cieza, Sección graduada (Murcia), serie A.

Doña Manuela Linares Amorós.—Grupo D, 11 de Octubre de 1930, lista 111, Casas Bajas (Valencia). Benidorm, unitaria número 2 (Alicante), serie A.

Doña Encarnación López Mueza.—Grupo D, 12 de Octubre de 1930, lista única, 187, Larva (Jaén). Cañete la Real, unitaria número 3 (Málaga), serie A.

Doña Ascensión Presa Laso.—Grupo D, 12 de Octubre de 1930, lista única, 207, Porto de Sanabria (Zamora). Rebollada-Mieres, unitaria (Oviedo), serie A.

Doña María del Rosario Fernández González.—Grupo D, 12 de Octubre de 1930, lista única, 211, Pascualcobo (Ávila). Castronuña, Sección graduada (Valladolid), serie A.

Doña Ana María Tomás Ortiz.—Grupo D, 13 de Octubre de 1930, lista única, 169, Vadillo de la Sierra (Ávila). Casarrubias del Monte, unitaria número 1 (Toledo), serie A.

Doña Herminia Barba Cejas.—13 de Octubre de 1930, lista única, 136, Chodos (Castellón). Villalonga, unitaria número 2 (Valencia), serie A.

Doña María de los Desamparados Canós Fenoillosa.—13 de Octubre de 1930, lista 96, Ger (Gerona). Torredembarra (Tarragona), serie B.

Doña Josefa Giner Puigcerver.—13 de Octubre de 1930, Torrealbilla (Murcia). Pedreguer, unitaria número 2 (Alicante), serie A, lista 153.

Doña Eulalia María Hernández

Martín.—Grupo D, 14 de Octubre de 1930, lista única, 103, Aldeanueva de Barbarroya (Toledo). Villaseca de la Sagra, unitaria número 2 (Toledo), serie A.

Doña Victoria García de Blas Sánchez.—Grupo D, 14 de Octubre de 1930, lista 145, Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real). Malagón (Ciudad Real), serie A.

Doña María Teresa Sánchez García.—Grupo D, 15 de Octubre de 1930, lista única, 38, Portman (Murcia). La Gineta, unitaria (Albacete), serie A.

Doña María de la Concepción Maestro Maestro.—Grupo D, 15 de Octubre de 1930, lista única, 121, Medina de las Torres (Badajoz). Urda (Toledo), serie A.

Doña Francisca Carrillo Salas.—Grupo D, 15 de Octubre de 1930, lista única 125, Herrera (Sevilla). Alaró, Sección graduada párvulos niños (Balears), serie D.

Doña María del Carmen Arechavala y de Ayarza.—Grupo D, 16 de Octubre de 1930, San Miguel de Aras (Santander). Ondárroa, Sección graduada (Vizcaya), serie B.

Doña Cristina Lana Villacampa.—Grupo D, 17 de Octubre de 1930, lista única 147, Lechago (Teruel). Sariñena, Sección graduada (Huesca), serie B.

Doña María del Carmen Masferrer Rovira.—Grupo D, 17 de Octubre de 1930, lista única 155, Bobera (Lérida). Torelló (Barcelona), serie A.

Doña Carmen Gómez Angel.—Grupo D, 18 de Octubre de 1930, lista única 151, El Saucedo (Sevilla). Monóvar (Alicante), serie A.

Doña Juana Ortega López.—Grupo D, 18 de Octubre de 1930, lista única 172, Vélez-Blanco (Almería). Caniles (Granada), serie A.

Doña Aurora Artacho Lagunilla.—Grupo D, 19 de Octubre de 1930, lista única 97, Utrillas (Teruel). Alcánadre, unitaria número 2 (Logroño), serie A.

Doña Natalia Hernández Hernández.—Grupo D, 21 de Octubre de 1930, lista única 83, Arico el Nuevo (Santa Cruz de Tenerife). Arucas, unitaria número 4 (Las Palmas), serie A.

Doña Leonor Bonilla Casajús.—Grupo D, 21 de Octubre de 1930, lista única 179, Berge (Teruel). Alcañiz, párvulos número 2 (Teruel), serie B.

Doña Martina María Teresa González Mondragón.—Grupo D, 21 de Octubre de 1930, lista 179, Viandar de la Vera (Cáceres). Hoyos, unitaria (Cáceres), serie A.

Doña Teresa Jon Bohé.—Grupo D, 22 de Octubre de 1930, lista única 143, Maldá (Lérida). Lloret de Mar (Gerona), serie B.

Doña Eloísa Moreno García.—Grupo D, 22 de Octubre de 1930, lista única 146, Benamaurel (Granada). Dalías (Almería), serie A.

Doña Josefina Riera Fernández.—Grupo D, 23 de Octubre de 1930, San Mateo (Balears). Benicarló (Castellón), serie A.

Doña Catalina Medina Gridilla.—Grupo D, 25 de Octubre de 1930, Villaverde de Iscar (Segovia). Cigales, Sección graduada (Valladolid), serie A.

Doña Carmen Querol Leocadia, —

Grupo D, 26 de Octubre de 1930, La Nou (Barcelona). Ulldecona, unitaria número 4 (Tarragona), serie A.

Doña Fructuosa Pire García.—Grupo D, 27 de Octubre de 1930, Burela (Lugo). Cabañaquinta, Sección graduada (Oviedo), serie A.

Doña María Asunción Arbiza Echeveste.—Grupo D, 28 de Octubre de 1930, Luque (Córdoba). Gaviria, unitaria (Guipúzcoa), serie A.

Doña Consuelo Terrones Villanueva.—Grupo D, 31 de Octubre de 1930, Ceuta (Cádiz). Ceuta, unitaria niñas número 17 (Cádiz), serie D.

Doña María del Loreto Olavarrieta Martín.—Grupo D, 3 de Noviembre de 1930, Salares (Málaga). Ronda, unitaria de párvulos (Málaga), serie A.

Doña Magencia Ortiz Garrido.—Grupo D, 26 de Noviembre de 1930, Tornadizo (Burgos). Santa Cruz de Mudela, Sección graduada (Ciudad Real), serie A.

Doña Manuela Alvarez Rastrolo.—Grupo D, 11 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 56, Puebla de Obando (Badajoz). Fregenal de la Sierra, Sección graduada (Badajoz), serie A.

Doña Francisca Campos Morcillo.—Grupo D, 11 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 63, Bogarra (Albacete). La Roda, unitaria (Albacete), serie A.

Doña Dolores Alonso Martí.—Grupo D, 11 de Diciembre de 1930, lista 154, Maceda (Lugo). Cuatretonda, unitaria número 2 (Valencia), serie A.

Doña Guadalupe Bianco Cuende.—Grupo D, 12 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 32, Quireza (Pontevedra). Grove (Pontevedra), serie B.

Doña Carmen Muñoz Martínez.—Grupo D, 12 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 86, Campillos-Paravientos (Cuenca). Fuente Encarroz (Valencia), serie A.

Doña María Mercedes Vispo Villardefrancos.—Grupo D, 12 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 145 bis, Cabalar (La Coruña). Valdeavero, unitaria (Madrid), serie A.

Doña Adelaida Gómez Jiménez.—Grupo D, 12 de Diciembre de 1930, lista 93, Puertito (Santa Cruz de Tenerife). Alcazar, unitaria (Albacete), serie A.

Doña Pilar Logroño Lujo.—Grupo D, 13 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 3, Talarubias (Badajoz). Puebla de Alcocer, párvulos (Badajoz), serie A.

Doña Paulina Gárate Córdoba.—Grupo D, 13 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 8, Santa María de las Hoyas (Soria). Villasandino (Burgos), serie A.

Doña María del Rosario Noriega González.—Grupo D, 13 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 16, Capela (La Coruña). San Martín de Anes-Siara, unitaria (Oviedo), serie A.

Doña Florentina Prieto García.—Grupo D, 13 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 39, Cristina (Badajoz). Guareña, Sección graduada número 2 (Badajoz), serie A. (Condicional consortes.)

Doña María de los Angeles Villanueva Aparicio.—Grupo D, 13 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 74, Mengabril (Badajoz). Higuera la Real, unitaria número 2 (Badajoz), serie A.

Doña María Luisa García Penabad.—

Grupo D, 13 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 134, Ligonde (Lugo). Muros, unitaria número 2 (La Coruña), serie A.

Doña Paula Amil de Soto.—Grupo D, 13 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 149, Sabrejo (Pontevedra). Cereijo-Estrada, unitaria (Pontevedra), serie A.

Doña María Encarnación Martínez Menéndez.—Grupo D, 14 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 31, Santaella (Córdoba). Algeciras, unitaria, "Calle Pi y Margall" (Cádiz), serie A.

Doña Quiteria Rupérez Sanz.—Grupo D, 14 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 81, Establés (Guadalajara). San Felices (Soria), serie A.

Doña Leonarda Suárez Méndez.—Grupo D, 15 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 49, Costa (La Coruña). Las Fuentes-Lena, unitaria (Oviedo), serie A.

Doña Sabana Zurdo Maroto.—Grupo D, 15 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 115, Santa María de Magasca (Cáceres). Guareña, párvulos (Badajoz), serie A. (Condicional consortes.)

Doña Dolores Ríos Suárez.—Grupo D, 15 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 117, Senra (Coruña). Lugar del Souto-Ames, unitaria (La Coruña), serie A.

Doña María Jesús de Cuesta del Canto.—Grupo D, 16 de Diciembre de 1930, Riofrío-Vilar (Pontevedra). Collia en Parres, unitaria (Oviedo), serie A.

Doña Aniceta Sedeño León.—Grupo D, 17 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 20, Carchel (Jaén). Pegalajar, niñas, número 3 (Jaén), serie A.

Doña María Virginia Cotarelo Lombardero.—Grupo D, 17 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 83, Vilar de Lamas (Lugo). Landrove, unitaria (Lugo), serie A.

Doña María Oliva Fernández Alonso.—Grupo D, 20 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 49 bis, Fariza (Zamora). Caborana, unitaria (Oviedo), serie A.

Doña Pilar Mendoza Alvarez.—Grupo D, 20 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 107, Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real). San Vicente de la Barquera, Sección graduada (Santander), serie B.

Doña Pilar Patiño Vázquez.—Grupo D, 22 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 58, Zarza-Capilla (Badajoz). Mocejón, unitaria (Toledo), serie A.

Doña Carmen Pantión Fuentes.—Grupo D, 22 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 61, El Bosque (Cádiz). Priego, unitaria núm. 3 (Córdoba), serie A.

Doña María Josefa Barceló Vallvé.—Grupo D, 22 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 77, Valdeimares (Teruel). Serós (Lérida), serie A.

Doña María Josefa López López.—Grupo D, 22 de Diciembre de 1930, lista 107, Araya (Santa Cruz de Tenerife). Barqueros (Murcia), serie A.

Doña María Reyes Gutiérrez Hurría.—Grupo D, 22 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 166, Buciños (Lugo). Otañes-Castro-Urdiales (Santander), serie A, Sección graduada.

Doña Angela Azáqueta Ruiz.—Grupo

D, 22 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 179, Gáldar (Las Palmas). Santa Cruz de Campezu, unitaria núm. 2 (Alava), serie A.

Doña Francisca Tocino Fernández.—Grupo D, 24 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 90, Agüimes (Las Palmas). Bolaños de Campos (Valladolid), serie A.

Doña Concepción Mont Fornis.—Grupo D, 24 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 136, Barlovento "Casco" (Santa Cruz de Tenerife). Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), serie D.

Doña Teodora Agudo Cabrero.—Grupo D, 24 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 169, Puente de Lózara (Lugo). Torre de Esteban Hambrán, 2 (Toledo), serie A.

Doña Celia Santamaría Mombiedro.—Grupo D, 26 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 21, Magdalena (Pontevedra). Villazón-Salas, unitaria (Oviedo), serie A.

Doña Adela Mangas Zambrano.—Grupo D, 26 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 75, Villanueva de las Cruces (Huelva). Villafranca de los Barras (Badajoz), serie A.

Doña Consuelo López Cabronero.—Grupo D, 27 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 153, Percoso (Pontevedra). Aspe, párvulos núm. 2 (Alicante), serie D.

Doña Carmen Echarri Equiza.—Grupo D, 27 de Diciembre de 1930, lista 129, San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas). Arrecife, unitaria núm. 3 (Las Palmas), serie B.

Doña Rafaela Abad Ramírez.—Grupo D, 29 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 51, Santo Tomé (Jaén). Laujar, unitaria núm. 1 (Almería), serie A.

Doña Eduarda Sánchez Grau.—Grupo D, 29 de Diciembre de 1930, lista primera supletoria 144, Piñeiro (Lugo). Almazora (Castellón), serie A.

Doña Natividad Ramos Fernández.—Grupo D, 30 de Diciembre de 1930, Ribasieira (La Coruña). Viator, Sección graduada (Almería), serie A.

Doña Elvira Pardo González.—Grupo D, 31 de Diciembre de 1930, Noceda, antes Castelo (Lugo). La Begoa de Bertoa, Carballo (La Coruña), serie A.

(Continuará.)

Dentro del plazo de quince días correlativos, a partir del día que publique esta Orden la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que las solicitantes estimen oportunas, siempre que tengan su fundamento en preceptos legales, contra las propuestas que figuran en esta Orden, presentando o enviando aquéllas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo antes de las trece horas del décimoquinto día del mencionado plazo quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna.

Las reclamantes harán constar en sus instancias la Escuela y provincia en que prestan sus servicios, Escalafón a que pertenecen y categoría que ostentaban antes del 30 de Junio último. Además indicarán con toda claridad la clase de vacante contra cuya adjudicación reclaman, sin dejar de

consignar la serie de la misma y el turno por la que la han solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Como consecuencia de lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de Escuelas Normales, aprobado por Orden ministerial de este Departamento de 17 de Abril próximo pasado (B. O. núm. 52),

Esta Dirección general ha acordado que por los Claustros de Profesores de aquellas Normales en que no haya sido nombrado Vicedirector y con arreglo a las atribuciones que les concede el número 10 del artículo 59 de dicho Reglamento, se proceda a formular propuestas a favor del Profesor o Profesora numerarios que deba ser nombrado para el mencionado cargo. Propuesta que se elevará a esta Dirección a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de Junio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excmo. Sra. D.ª Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote", según la cláusula 16 de su escritura de constitución,

Esta Academia abre un nuevo concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario completo de las obras de Alonso y Juan de Valdés, con cita del libro y página que contenga cada una de las voces. Deberán incluirse íntegramente las diversas acepciones de cada voz, cuando las haya.

PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID y quedará cerrado en 31 de Enero de 1937, a las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1937, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo

de Enero a Mayo; pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, a quien no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

La Academia se reserva el derecho de reimprimirla en colección con otras.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número y los correspondientes de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas se declarase no haber lugar a conceder el premio, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo concurso sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de Almería una plaza de Ingeniero subalterno

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone

la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Director general, S. Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: Miguel Carratalá Chuliá, súbdito español, domiciliado en Torrente (Valencia), calle Vicente Marín, letras M C, con cédula personal clase 11.ª, número 1.380, a V. E., respetuosamente, expone:

Que habiéndose establecido en el pueblo de Torrente (Valencia) como fabricante de conservas, según alta de la contribución industrial que acompaña a la presente instancia y deseando importar en régimen de admisión temporal la hojalata en blanco que emplee en los envases de conservas de su fabricación,

Suplica a V. E. que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, se digne autorizarle para poder importar hojalata en blanco para la fabricación de envases de conservas para la exportación, con arreglo a los beneficios concedidos por Ordenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909, siendo Valencia la Aduana matriz para verificar las operaciones de importación y exportación.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida perdure muchos años. Torrente (Valencia), 24 de Mayo de 1933.—Miguel Carratalá (rubricado). Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto esti-

men conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 16 de Junio de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Hijo de A. Ochoa, español, mayor de edad, fabricante de conservas vegetales, vecino de esta ciudad de Tudela (Navarra), con domicilio en la calle de Méndez Vigo, número 1, provisto de cédula personal de novena clase, tarifa segunda, expedida el día 21 de Abril de 1933, y que manda a calidad de devolución, a V. E. con el mayor respeto expone:

Que hallándose matriculado en la contribución Industrial como fabricante de conservas vegetales, según acredita con el adjunto recibo de contribución, que ruega le sea devuelto una vez surtido su efecto, con fábrica establecida en la citada ciudad, Mosquera, número 1, desea acogerse a los beneficios que otorga la ley de Admi-

siones temporales de 14 de Abril de 1888 y Reglamento provisional de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la citada ley, elevado a ley de la República el 16 de Septiembre de 1931.

Que la autorización que solicita es para poder importar con carácter permanente, en régimen de Admisión temporal, hojalata en plancha, sin obrar, para ser sometida a la transformación de envases para las conservas vegetales de su exclusiva fabricación destinadas a ser exportadas.

Que el plazo para la transformación y exportación será de dos años, ya fijado para concesiones análogas.

Que los desperdicios previstos, en cuanto a la construcción de envases y sus tapas sueltas, será de un 5 por 100, según práctica costumbre para concesiones similares.

Que las importaciones habrán de hacerse por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones, además de por la citada, por las de Pasajes e Irún. Es razón de solicitar de V. E. la exportación por dos puertos el hacer escala indistintamente en ambos los vapores de línea regular a los países compradores de conservas, y la que se verifique por la Aduana terrestre de Irún, en atención a determinados mercados del interior.

Por todo lo expuesto a V. E.,

Suplica se digne disponer la concesión de la admisión temporal de la hojalata en plancha, sin obrar, así como, y en consecuencia, la apertura de las respectivas cuentas corrientes en las Aduanas anteriormente citadas.

Viva V. E. muchos años. Tudela, a 9 de Junio de 1933.—Hijo de A. Ochoa. Hay un sello en tinta azul que dice: “Hijo de Anselmo Ochoa. Conservas. Tudela (Navarra).” Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuando estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 17 de Junio de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.